



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

“ASESORÍA FISCAL GRATUITA”

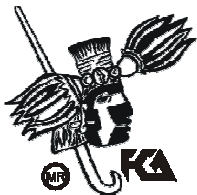
T E S I N A
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

SANDRA GUADALUPE NÚÑEZ RODRÍGUEZ

ASESOR:

C.P.C., L.A.E. y M.I. MARTHA JOSEFINA GÓMEZ GUTIÉRREZ



MÉXICO, DF

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI ASESOR.

C.P.C. Y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez, por el tiempo dedicado para la elaboración de esta tesina.

A MIS PADRES.

Sr. Rafael Núñez Domínguez y la Sra. María Elena Rodríguez Jiménez, por hacer de mí una persona con principios y valores, por su apoyo incondicional y por ser lo más importante que tengo en la vida.

A.

Enrique Cruz Muñoz, por estar a mi lado y brindarme su confianza y apoyo en los momentos decisivos para la elaboración de esta tesina.

ÍNDICE

	Pág.
1. Introducción.	5
2. Objetivos.	6
3. Descripción de actividades realizadas.	7
3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta.	7
Personas físicas con ingresos por:	
Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	18
Actividades empresariales y profesionales.	28
Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	53
De los requisitos de las deducciones.	63
De la declaración anual.	64
3.2 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.	67
Créditos fiscales.	69
Acreditamiento del impuesto sobre la renta.	72
Cálculo de los pagos provisionales del IETU.	73
Listado de Conceptos del IETU.	74
Cálculo del IETU del ejercicio.	81
3.3 Casos prácticos de declaración anual de ISR e IETU.	82
3.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado.	89
De la prestación de servicios.	89
De las personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio.	94

De las personas físicas con ingresos por el uso o goce temporal de bienes.	98
Declaración informativa de operaciones con terceros.	103
4. Presentación de resultados.	104
5. Observaciones finales.	109
6. Bibliografía.	110
Anexos.	
1. Tarifa contenida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2008 y 2009.	111
2. Tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2008 y 2009.	112
3. Tabla del subsidio para el empleo.	113
4. Formato para el pago del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en el Distrito Federal.	114
5. Tabla aplicable al cálculo de impuestos del régimen de pequeños Contribuyentes del Distrito Federal.	116

INTRODUCCIÓN

El área de Asesoría Fiscal Gratuita, de la Facultad de Contaduría y Administración, de la Universidad Nacional Autónoma de México, forma parte de la División de Investigación de la facultad mencionada, cuya coordinación académica está a cargo de la Dra. María Antonieta Martín Granados, y cuya responsable es la C.P.C. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez; es un área dirigida a apoyar principalmente a personas físicas de escasos recursos inscritas en algún Capítulo del Título IV de las Personas Físicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el horario de atención de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 20:00 hrs.

La materia fiscal es cambiante y compleja, lo que requiere constante actualización, sin embargo los contribuyentes que solicitan el apoyo de esta área, no cuentan con la capacidad económica para contratar un especialista en la materia, como lo es el Licenciado en Contaduría, por ello la elección de prestación del servicio social como opción de titulación en dicha área, además de tener la oportunidad de interactuar directamente con cada persona, y conocer de cerca sus dudas e inquietudes, incluso sus problemas como contribuyente y finalmente apoyarlos y orientarlos, hacia el entendimiento de sus obligaciones y lo más importante el cumplimiento de manera adecuada de éstas.

Además de contar con el Programa de “Asesoría Fiscal Gratuita”, como apoyo a la comunidad, la Universidad también cuenta con la publicación quincenal de la revista “Consultorio Fiscal”, el programa de televisión “Fiscal con” que se transmite los jueves de las 9:00 a las 10:00 hrs por el canal 22, y el programa radiofónico “Consultoría Fiscal Universitaria” que se transmite los miércoles de las 12:00 a las 13:00 hrs por el 860 de amplitud modulada, medios a través de los cuales, los contribuyentes hacen llegar sus dudas.

La intención del presente trabajo a manera de tesina, es dar a conocer las actividades realizadas durante la prestación del **servicio social como opción de titulación** en el “Programa de Asesoría Fiscal Gratuita” a partir del cinco de enero y hasta el cinco de julio del año 2009, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 hrs, cabe mencionar que dicho informe está basado en las disposiciones fiscales vigentes durante las fechas mencionadas anteriormente.

El presente trabajo lo divido en seis partes dentro de las cuales destaca la número tres, donde describo las actividades realizadas durante la prestación de mi servicio social, partiendo de un marco teórico y finalmente incluyo un caso práctico analizado al amparo de cada una de las leyes.

OBJETIVOS

El objetivo del programa de Asesoría Fiscal Gratuita es el de prestar un servicio a la comunidad de escasos recursos y de manera específica apoyo a las personas físicas que tengan o vayan a percibir algún tipo de ingresos y no cuenten con la capacidad económica para contratar los servicios de un especialista en la materia fiscal, laboral y de seguridad social, para poder cumplir con sus obligaciones fiscales.

Durante el período de declaraciones anuales el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, colabora junto con el Servicio de Administración Tributaria, por lo que extiende la atención a todo contribuyente sea de escasos recursos o no, obligado a presentar la declaración anual del ejercicio. Por lo que durante éste período acude un gran número de ellos presentando situaciones diferentes, que incrementan la experiencia fiscal de los prestadores del servicio social.

Otro de los objetivos del programa es que el prestador del servicio social, aplique los conocimientos adquiridos a casos prácticos reales, planteados por los propios contribuyentes, adquiera nuevos conocimientos y desarrolle habilidades al momento de resolver dichos problemas.

Al inicio de la vida laboral el estudiante de la Licenciatura en Contaduría, no tiene oportunidad de tratar directamente con las personas físicas que tengan alguna duda o requieran apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que el tener la oportunidad de prestar el servicio social en Asesoría Fiscal Gratuita, representa el desarrollo y la aplicación de conocimientos de los futuros profesionistas.

Cabe mencionar que para poder ser aceptado como prestador del servicio social en Asesoría Fiscal Gratuita (número de alumnos limitado a tres por semestre), se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el 100% de créditos de la Licenciatura en Contaduría o bien contar como mínimo con un 90% de los mismos, y cubrir el total al término del mismo.
- De no tener el 100% de créditos, no adeudar materias
- Aprobar un examen relacionado con la materia fiscal.
- Acudir a una entrevista con la C.P.C. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez.

Con el propósito de tener elementos para el desarrollo del presente trabajo los servidores sociales con opción de titulación deben entregar al responsable de Asesoría Fiscal Gratuita, reportes diarios de sus actividades realizadas, por lo que en mi caso dichos reportes me sirvieron de pauta para el desarrollo de los ejercicios que presento.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Como lo indiqué anteriormente las actividades que desarrollé durante el tiempo que presté el servicio social como opción de titulación en el Programa de Asesoría Fiscal Gratuita, las abordaré tomando en cuenta, las disposiciones fiscales que le son aplicables, considerando previamente el marco teórico de dichas disposiciones, seguidas del mismo caso práctico aplicable en cada una de ellas.

La obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, tanto de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; tiene origen en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los sujetos obligados, el objeto, la base y la tasa o tarifa de las disposiciones fiscales federales, se encuentran establecidas en leyes como: la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, entre las principales.

3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, se divide en títulos, éstos en capítulos algunos de los cuales también en secciones; el Título IV contempla las disposiciones aplicables a las personas físicas, dicho Título está integrado por XI Capítulos, sin embargo, el desarrollo de mis actividades las realicé apoyando a personas físicas ubicadas en los siguientes Capítulos:

- CAPITULO I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CAPITULO II. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.
- CAPITULO III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- CAPITULO X. De los requisitos de las deducciones (en lo que corresponde a las aplicables, a las personas físicas con ingresos por arrendamiento).
- CAPITULO XI. De la declaración anual.

A efecto de que las personas físicas cumplan con la obligación de presentar declaraciones periódicas y expedir comprobantes por las actividades que realicen, como es el caso de las que obtienen ingresos por actividades empresariales, profesionales y por arrendamiento; el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27, las obliga a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y su Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como proporcionar la información sobre su situación fiscal.

Por lo que respecta a las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán proporcionar a su empleador los datos necesarios para su inscripción al RFC.

El procedimiento para solicitar la inscripción al RFC es el siguiente¹:

- Realizar la preinscripción, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx para lo cual se deberá: Llenar la solicitud de inscripción al RFC, e imprimir el acuse de recibo con el número de folio asignado.
- Registrar una cita en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx, para acudir al módulo de atención de la administración local de servicios al contribuyente (ALSC) del SAT que corresponda a su domicilio y concluir el trámite.
- Presentar el día de la cita la documentación en original y copia que se indica a continuación:
 1. Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP).
 2. Comprobante de domicilio.
 3. Identificación oficial.
 4. Número de folio asignado al momento de enviar la solicitud de inscripción al RFC.

Por lo que corresponde al comprobante de domicilio indicado en el punto dos, éste podrá ser:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema financiero. (No deberá tener una antigüedad mayor a tres meses).
- Cualquiera de los siguientes recibos, con antigüedad hasta de cuatro meses, tratándose de un recibo anual debe ser del ejercicio en curso, a nombre del contribuyente o de un tercero:

¹ Tomado de la página del SAT www.sat.gob.mx el día 08 de enero de 2009.

1. Impuesto predial.
 2. De luz, teléfono o de agua.
 3. Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
 4. Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
 5. Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en el DF, a nombre del contribuyente o de un tercero.
- Contratos:
 1. Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta, a nombre del contribuyente o de un tercero.
 2. Subarrendamiento y el último recibo de pago de renta, a nombre del contribuyente o de un tercero.
 3. Fideicomiso debidamente protocolizado.
 4. Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a tres meses, a nombre del contribuyente o de un tercero.
 5. De luz, de teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor a dos meses a nombre del contribuyente o de un tercero.

Se consideran Identificaciones Oficiales, para efectos del punto tres mencionado con anterioridad los siguientes:

- Credencial para votar del Instituto Federal Electoral
- Pasaporte vigente
- Cédula profesional
- Cartilla del Servicio Militar Nacional

Al finalizar el trámite de inscripción el contribuyente obtendrá los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud de inscripción al RFC.
- Constancia de inscripción y su Cédula de Identificación Fiscal.
- Guía de obligaciones y
- Acuse de inscripción al RFC.

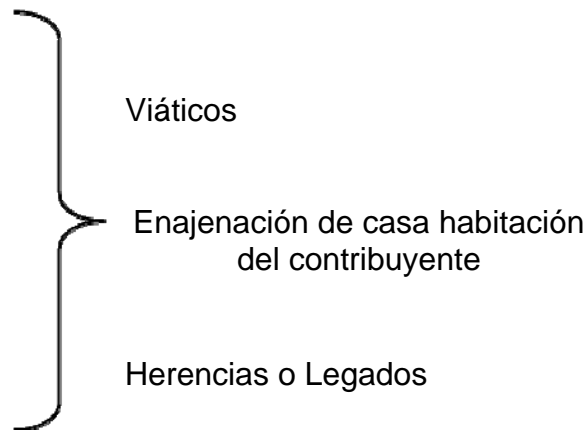
Las personas físicas residentes en México están obligadas al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan.

Tipo de Ingresos de las Personas Físicas	Efectivo
	Bienes
	Crédito
	Servicios
	Otros

Además deberán informar en la declaración del ejercicio sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos durante el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

También deberán incluir en la declaración del ejercicio los siguientes datos informativos obligatorios, cuando sus ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta y por los que se pagó el impuesto definitivo, excedan de \$500,000.00²

Ingresos que no causan ISR y se deberán incluir en la declaración anual.



Los préstamos y donativos que no se incluyan en la declaración del ejercicio o se informen a las autoridades fiscales, se considerarán ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente³.

² Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 175 Capítulo XI, Título IV.

³ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 107, Título IV.

No se consideran ingresos de las personas físicas los siguientes:

➤ Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso destinados a fines:

1. Científicos
2. Políticos
3. Religiosos
4. Establecimientos de enseñanza
5. Instituciones de asistencia o beneficencia
6. Financiar la educación de sus descendientes en línea recta.

Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto sobre la renta y no podrán presentar declaración anual⁴.

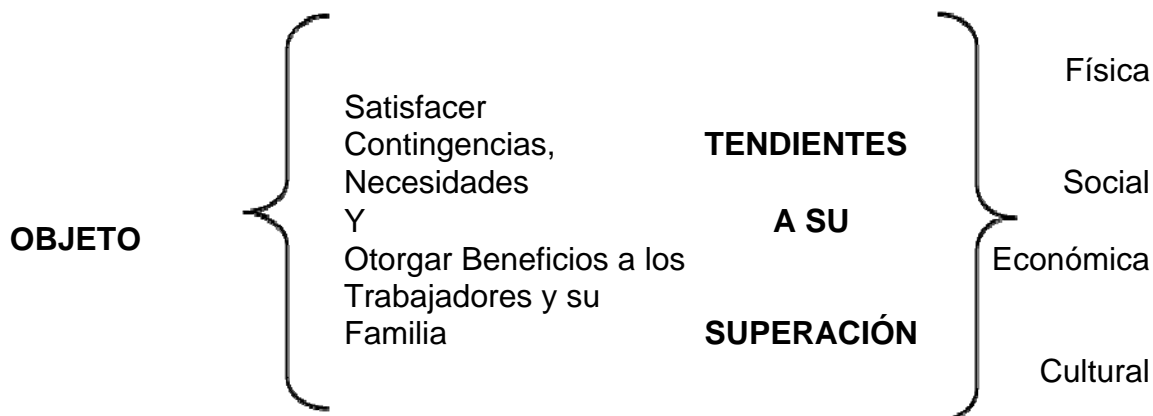
No todos los ingresos que obtengan las personas físicas, están sujetos al pago del impuesto sobre la renta, a continuación hago mención de estos conceptos:

- Las prestaciones distintas del salario que perciban los trabajadores del salario mínimo general, cuando no excedan los límites señalados por la legislación laboral. (Prima vacacional del 25% sobre los días 6 el primer año, 8 el segundo año, 10 el tercer año, 12 el cuarto año, y después se incrementan en 2 días cada 5 años; aguinaldo equivalente a 15 días de salario).
- Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realicen en los días de descanso, hasta el límite establecido por la legislación laboral, que perciban los trabajadores del salario mínimo general. (No más de tres horas diarias, no más de tres días por semana).
- Para los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realicen en los días de descanso, hasta el límite establecido por la legislación laboral y sin que en ningún caso excedan el equivalente a cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio. (No más de tres horas diarias, no más de tres días por semana).
- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, que otorguen la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo límite por el que no se pagará ISR será de:

⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 106, Título IV.

Área Geográfica	Salario Mínimo 2009	Veces de Salario Mínimo	Límite de Exención Por Día	Límite de Exención Anual 2009
"A"	\$54.80	9	\$493.20	\$180,018.00

- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- Los subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social. Cuyo monto por el que no se pagará ISR, adicionado de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, será de hasta siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.



Área Geográfica	Salario Mínimo 2009	Días del Año	Veces de Salario Mínimo	Salario más Previsión Social, Anual 2009
"A"	\$54.80	365	7	\$140,014.00

Ejemplo 1:

Salario Anual 2009	30,000.00
Previsión Social	120,000.00
Total	150,000.00

Como la suma del salario más la previsión social, percibidos por el trabajador en el año, excede la cantidad de \$140,014.00, únicamente se tomará como monto que no paga impuesto sobre la renta la cantidad de:

Salario Anual 2009	30,000.00
Previsión Social	110,014.00
Total	140,014.00

Ejemplo 2:

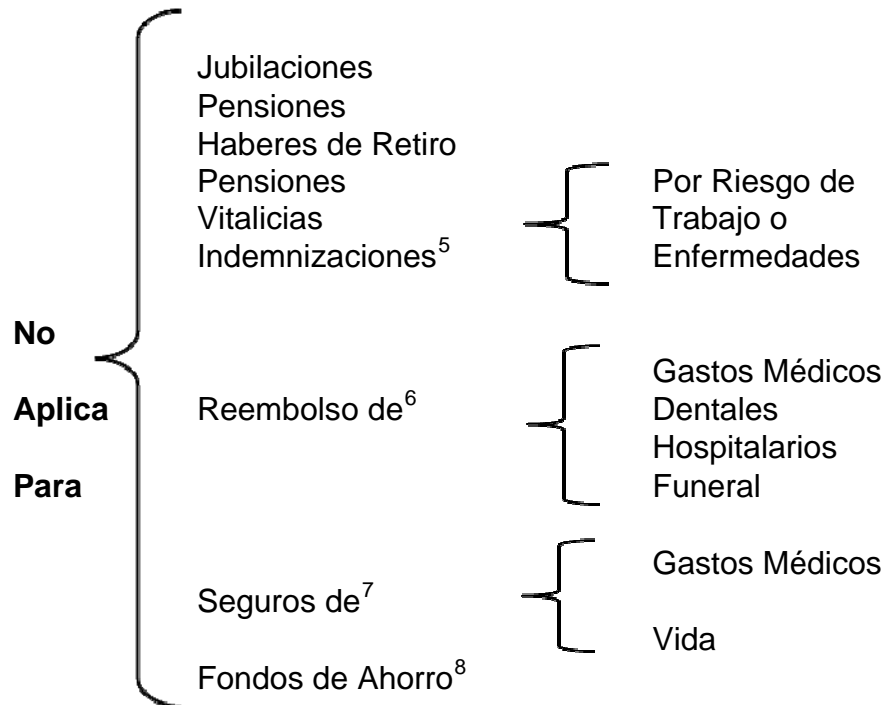
Salario Anual 2009	130,000.00
Previsión Social	30,000.00
Total	160,000.00

En éste caso tomamos como cantidad no sujeta al pago del impuesto, el monto de \$20,002.00 que equivale a un salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado al año.

Cuando dicha suma exceda la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto sobre la renta un monto de hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. En ningún caso la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, y el importe no sujeto al pago del ISR, será inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Área Geográfica	Salario Mínimo 2009	Días del Año	1 Salario Mínimo	Límite de Exención Anual 2009
"A"	\$54.80	365	1	\$20,002.00

Este párrafo no es aplicable tratándose de:



- La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda, prevista en la Ley del ISSSTE o del Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas, que reúnan requisitos de deducibilidad.

⁵ Que se concedan de acuerdo con la Leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley.

⁶ Concedidos de manera general de acuerdo con las Leyes o contratos de trabajo.

⁷ Siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁸ Siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los provenientes de cajas de ahorro y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad.

Requisitos de deducibilidad⁹:

1. Se retire una vez al año.
2. Otorgarse de manera general en beneficio de todos los trabajadores.
3. El monto de las aportaciones efectuadas por el empleador sea igual al monto aportado por los trabajadores.
4. El monto de las aportaciones efectuadas por el empleador no exceda del 13% del salario del trabajador.
5. Sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente a 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

Área Geográfica	Salario Mínimo 2009	Días del Año	Veces de Salario Mínimo	Límite de Exención Anual 2009
"A"	\$54.80	365	1.3	\$26,002.60

- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- Los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación de la relación laboral, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley ISSSTE. El límite de exención será de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

Área Geográfica	Salario Mínimo 2009	Veces de Salario Mínimo	Límite de Exención por Año de Servicio
"A"	\$54.80	90	\$4,932.00

⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, fracción XII artículo 31, Sección I, Capítulo II, Título II.

- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, así como las primas vacacionales, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y las primas dominicales. A continuación hago mención del límite no sujeto al pago del ISR para cada concepto.

Área Geográfica "A"	Salario Mínimo 2009	Veces de Salario Mínimo	Límite de Exención Para 2009
Gratificación Anual	\$54.80	30	\$1,644.00
Prima Vacacional	\$54.80	15	\$822.00
PTU	\$54.80	15	\$822.00
Prima Dominical ¹⁰	\$54.80	1	\$54.80

- Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se comprueben con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales.
- Los derivados de la enajenación de:
 - a) La casa habitación del contribuyente, cuyo monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Dicha disposición no será aplicable tratándose de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario y cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la enajenación.

Los contribuyentes deberán acreditar ante el fedatario público que el inmueble es la casa habitación del contribuyente, con cualquiera de los documentos comprobatorios que se mencionan a continuación a nombre de él, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que el

¹⁰ Por Cada Domingo Trabajado.

domicilio consignado en dicha documentación coincida con el del domicilio del bien inmueble enajenado¹¹:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.
 2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de los servicios de energía eléctrica o de telefonía fija.
 3. Los estados de cuenta que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales o de tarjetas de crédito no bancarias.
- b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Los que se reciban por herencias o legados.
 - Los donativos en los siguientes casos:
 - a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
 - b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta.
 - c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
 - Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.
 - Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio.
 - Los que se obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que sean enajenados al público por la persona que efectuó los pagos por estos conceptos y el acreedor expida por los ingresos el comprobante que contenga la leyenda “ingreso percibido

¹¹ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 130, Título IV.

en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Hasta por el monto de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Área Geográfica	Salario Mínimo 2009	Veces de Salario Mínimo	Días del Año	Límite de Exención Anual 2009
"A"	\$54.80	20	365	\$400,040.00

Dicha disposición no será aplicable tratándose de:

- a) Quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los siguientes:

- Salarios.
- Demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).
- Prestaciones percibidas como consecuencia del término de la relación laboral.

Los conceptos que se enlistan a continuación son ingresos de las personas físicas que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimila a salarios:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último.

Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio profesional.

- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo de salarios.
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo de salarios.
- Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

No se consideran ingresos en bienes:

Servicios de Comedor y de Comida

Bienes para el desempeño de las actividades del trabajador

Proporcionados por el Patrón

“Quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales del impuesto sobre la renta que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, de las personas que perciban dicho ingreso. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente”¹².

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la tarifa establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la que se le disminuye el subsidio para el empleo. (Anexos 1 y 3).

Las personas obligadas a efectuar retenciones, cuando hagan pagos que comprendan un período de siete, diez o quince días, podrán optar por efectuar la retención aplicando a la totalidad de los ingresos percibidos en el período de que se trate, la tarifa calculada en semanas, decenas o quincenas, según corresponda, que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación el Servicio de Administración Tributaria.

Las personas que efectúen la retención del impuesto sobre la renta, enterarán las retenciones a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario.

Los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respetivos y los estados extranjeros quedan exceptuados de efectuar la retención del impuesto sobre la renta.

Caso práctico.

Cálculo del impuesto sobre la renta, que el empleador deberá retener a un trabajador, correspondiente al salario que éste percibió en el mes de enero de 2009.

Datos:

Salario mensual percibido por el trabajador \$5,838.00

¹² Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 113, Capítulo I, Título IV.

	Salario Mensual	\$5,838.00
(-)	Límite Inferior	4,210.42
(=)	Excedente Sobre el Límite Inferior	1,627.58
(X)	Por Ciento Sobre el Excedente	10.88%
(=)	Impuesto Sobre el Excedente del Límite Inferior	177.08
(+)	Cuota Fija	247.23
(=)	Impuesto Causado	424.31
(-)	Subsidio Para el Empleo	294.63
(=)	Retención de ISR	129.68

Salario mensual por entregar al trabajador.

	Salario Mensual	\$5,838.00
(-)	Retención de ISR	129.68
(=)	Salario Mensual Neto	\$5,708.32

Cuando se hagan pagos a los trabajadores por concepto de gratificación anual, PTU, primas dominicales y primas vacacionales, los patrones podrán efectuar la retención del impuesto de acuerdo a lo siguiente¹³:

1. La gratificación anual, prima vacacional, PTU o prima dominical, se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.
2. A la cantidad que se obtenga conforme al punto anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. El impuesto que se obtenga conforme al punto número dos se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado.
4. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a la remuneración de que se trate, sin deducción alguna (impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), la tasa a que se refiere el punto número cinco.

¹³ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 142, Capítulo I, Título IV.

5. La tasa se calculará dividiendo el impuesto que se determine conforme al punto número tres entre la cantidad que resulte conforme al punto número uno. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Caso práctico.

Cálculo del impuesto sobre la renta, que el patrón deberá retener a un trabajador correspondiente a la gratificación anual que éste percibió en el mes diciembre de 2008, el trabajador pertenece al área geográfica A. (Cálculo efectuado de conformidad con el artículo 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Datos:

Aguinaldo percibido por el trabajador \$2,919.00

1.

	Aguinaldo	\$2,919.00
(-)	Monto que no Paga ISR	1,577.70
(=)	Aguinaldo Anual Gravado	1,341.30
(/)	365	3.67
(X)	30.4	30.40
(=)	Resultado 1	111.71

2.

	Resultado 1	111.71
(+)	Sueldo Mensual Ordinario	5,838.00
(=)	Suma	5,949.71
(-)	Límite Inferior (LI)	4,210.42
(=)	Excedente Sobre el Límite Inferior	1,739.29
(X)	Por Ciento Sobre el Excedente	10.88%
(=)	Impuesto Sobre el Excedente del LI	189.24
(+)	Cuota Fija	247.23
(=)	ISR Causado	436.47

3.

	ISR Causado	436.47
(-)	ISR del sueldo mensual ordinario	424.31
(=)	Resultado 2	12.15

4.

	Resultado 2	12.15
(/)	Resultado 1	111.71
(=)	Tasa	10.88%

5.

	Aguinaldo Anual Gravado	1,341.30
(X)	Tasa	10.88%
(=)	ISR a Retener	145.93

Aguinaldo por entregar al trabajador:

	Aguinaldo Anual Total	2,919.00
(-)	ISR a Retener	145.93
(=)	Aguinaldo por Entregar al Trabajador	2,773.07

Tratándose del pago de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero del impuesto, no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa establecida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Anexo 2), salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor.

Caso Práctico.

Datos:

Honorario mensual percibido por el administrador único de La Mexicana S.A. de C.V.
\$5,000.00

Cálculo del ISR a retener correspondiente:

	Honorario Mensual	5,000.00
(X)	Tasa máxima	28.00%
(=)	ISR a Retener	1,400.00

Honorario mensual por entregar al administrador único.

	Honorario Mensual	5,000.00
(-)	ISR a Retener	1,400.00
(=)	Honorario por Pagar	3,600.00

Las personas que hagan pagos por los conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Anexo 1).

Caso Práctico.

Cálculo del impuesto sobre la renta, que el patrón debe retener a un trabajador por el pago de la indemnización. Trabajador perteneciente al área geográfica A.

Datos:

Monto de la Indemnización	\$36,974.00
Último Sueldo Mensual Ordinario	\$5,838.00
Antigüedad del Trabajador	5 años 1 mes

Los ingresos por concepto de indemnización, no pagarán el impuesto sobre la renta, hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

	Salario Mínimo Área Geográfica A	54.80
(X)	90 Veces Salario Mínimo General	90
(X)	Años de Servicio	5
(=)	Monto de la Indemnización que no paga ISR	24,660.00

	Indemnización Total	\$36,974.00
(-)	Monto de la Indemnización que no paga ISR	\$24,660.00
(=)	Monto de la Indemnización Gravable	\$12,314.00

	Monto de la Indemnización Gravable	\$12,314.00
	Último Sueldo Mensual Ordinario	5,838.00
Aplicar una Tasa Efectiva		

Cálculo del impuesto sobre la renta a retener del último sueldo mensual ordinario.

	Sueldo Mensual Ordinario	5,838.00
(-)	Límite Inferior (LI)	4,210.42
(=)	Excedente Sobre el Límite Inferior	1,627.58
(x)	Por Ciento Sobre el Excedente	10.88%
(=)	Impuesto Sobre el Excedente del LI	177.08
(+)	Cuota Fija	247.23
(=)	Impuesto Causado	424.31
(-)	Subsidio Para el Empleo	294.63
(=)	Impuesto a Cargo	130.00

Cálculo de la tasa efectiva por aplicar sobre el monto de la indemnización gravable.

	Impuesto del Sueldo Mensual Ordinario	424.31
(/)	Sueldo Mensual Ordinario	5,838.00
(=)	Tasa Efectiva	7.27%

Impuesto sobre la renta a retener sobre el monto de la indemnización gravable.

	Monto de la Indemnización Gravable	\$12,314.00
(X)	Tasa Efectiva	7.27%
(=)	ISR a Retener	\$895.00

Importe de la indemnización por entregar al trabajador.

	Monto de la Indemnización Total	\$36,974.00
(-)	ISR a Retener	\$895.00
(=)	Total por Entregar al Trabajador	\$36,079.00

Las personas obligadas a efectuar las retenciones del impuesto sobre la renta, deberán calcular el impuesto anual de los trabajadores que les presten servicios personales subordinados.

El procedimiento para determinar el impuesto sobre la renta anual de los trabajadores es el siguiente:

	Total de ingresos del ejercicio.
Menos	Partidas no sujetas al pago del ISR, artículo 109 (aplicables).
Menos	Impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado retenido.
Igual	Ingresos acumulables del ejercicio
Aplica	Tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR ¹⁴ .
Igual	ISR a cargo.
Menos	Subsidio para el empleo que le correspondió durante el ejercicio.
Menos	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio.
Igual	ISR a Cargo o a Favor.

Casos en los que el patrón no está obligado a hacer la declaración anual de sus trabajadores:

- Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- Hayan obtenido ingresos anuales que excedan de \$400,000.00.
- Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Las personas físicas que obtengan ingresos del Capítulo de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán las siguientes obligaciones¹⁵:

- Proporcionar a sus patrones, los datos necesarios para que los inscriban en el RFC, o bien, proporcionarles su clave de registro.
- Solicitar constancia de percepciones y retenciones del ejercicio, así como del impuesto local que les hubieran retenido en el año.

¹⁴ Anexo 2.

¹⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 117, Capítulo I, Título IV.

- Proporcionar dichas constancias al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo.
- Acompañar dichas constancias a su declaración anual.

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los percibidos por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

Podrán no presentar la declaración anual, cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales subordinados en el país y éstos no excedan de la cantidad de \$400,000.00 y no se haya prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea. No será aplicable tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, administradores, comisarios, gerentes generales; ni servicios prestados preponderadamente a un prestatario¹⁶.

- Cuando obtengan ingresos por salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de organismos internacionales no obligados a efectuar las retenciones mensuales del impuesto sobre la renta.
- Cuando obtengan ingresos anuales por salarios que excedan de \$400,000.00.
- Cuando comuniquen por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

¹⁶ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 152 Capítulo I, Título IV.

Subsidio para el empleo.

Los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y los que perciban los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, gozarán del subsidio para el empleo¹⁷.

Los ingresos percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación de la relación laboral, no percibirán dicho subsidio.

El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la tabla del subsidio para el empleo. (Anexo 3).

El subsidio para el empleo percibido por los trabajadores no es un ingreso acumulable ni forma parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.

El Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, por la parte relativa a las actividades empresariales, se divide en tres secciones:

- I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- II. Del régimen intermedio de las personas físicas.
- III. Del régimen de pequeños contribuyentes.

Asesoría Fiscal Gratuita no proporciona apoyo a los contribuyentes pertenecientes al régimen general de las actividades empresariales, por lo que no son objeto de estudio del presente trabajo, sin embargo trataré lo correspondiente a la prestación de servicios profesionales.

I. De los ingresos de las personas físicas con actividades profesionales.

Se entiende por prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de servicio personal subordinado.

Los ingresos que obtengan las personas físicas por la prestación de servicios profesionales se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, es decir, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicio.

¹⁷ Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1 de Octubre de 2007, Artículo Octavo.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo.

Las deducciones autorizadas para las personas que presten servicios profesionales son las siguientes¹⁸:

DEDUCCION AUTORIZADA	REQUISITOS DE LA DEDUCCION
<p>Devoluciones que se reciban</p> <p>Descuentos o bonificaciones hagan</p>	<p>Siempre que se hubiese acumulado el ingreso.</p>
<p>Adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados</p>	<p>Utilizados para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.</p>
<p>Gastos</p>	<p>Estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos y efectivamente erogados en el ejercicio en que proceda su deducción, el pago deberá efectuarse en efectivo, transferencia bancaria o cheque, en cuyo caso si el gasto excede de \$2,000.00 el pago será mediante cheque nominativo.</p> <p>A excepción del pago de combustibles y lubricantes, los cuales deberán efectuarse a través de monederos electrónicos, transferencia bancaria, cheque nominativo, sin importar el monto.</p>
<p>Las inversiones:</p> <p>Activos fijos: conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso y por el transcurso del tiempo.</p> <p>Gastos diferidos: activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un período limitado.</p>	<p>La deducción de inversiones se efectuará conforme a la Sección II Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Para contribuyentes que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00 podrán deducir el total de las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, terrenos y construcciones. La cifra actualizada para el ejercicio 2009 es de \$1'079,912.43 resolución miscelánea fiscal para 2009, regla I.3.11.4.</p>

¹⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 123 Sección I, Capítulo II, Título IV.

Cargos diferidos: son aquellos que reúnan los requisitos de los gastos diferidos cuyo beneficio sea por un período ilimitado.	
Intereses pagados	Relacionados con la prestación del servicio profesional y que se hayan invertido para los fines de la actividad.
Cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social	Que efectivamente se paguen en el período.
Impuesto local sobre los ingresos por servicios profesionales	La tasa del impuesto no podrá exceder del 5%.

Los comprobantes que amparen las deducciones autorizadas, deberán reunir ciertos requisitos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación¹⁹:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. En caso de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto al valor agregado, en su caso.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas²⁰.

¹⁹ Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, Capítulo Único, Título II.

²⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 127, Sección I, Capítulo II, Título IV.

Sin embargo, el plazo para presentar la declaración podrá ampliarse de uno a cinco días hábiles dependiendo del sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes.

“**Artículo Cuarto.** Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente”²¹:

Sexto Dígito Numérico de la Clave del RFC	Fecha Límite de Pago Día 17 más:
1 y 2	Un día hábil
3 y 4	Dos días hábiles
5 y 6	Tres días hábiles
7 y 8	Cuatro días hábiles
9 y 0	Cinco días hábiles

El procedimiento para determinar el pago provisional de impuesto sobre la renta es el siguiente:

	Total de ingresos cobrados en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Menos	Ingresos no objeto de pago del impuesto sobre la renta aplicables a servicios profesionales de acuerdo con el artículo 109 de la Ley del ISR.
Igual	Ingresos gravables del período.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Menos	PTU pagada en el período.
Menos	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.
Igual	Utilidad gravable del período.
Aplica	Tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR, elevada al período de pago.
Igual	ISR causado en el período.
Menos	Pagos provisionales de ISR efectuados desde el inicio del ejercicio.
Menos	ISR Retenido por personas morales de acuerdo con el artículo 127 último párrafo.
Menos	ISR Retenido por instituciones de crédito.
Igual	ISR por enterar o en su caso declaración en ceros.

²¹ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de mayo del 2002, Artículo Cuarto.

De acuerdo a la regla I.2.7.1²² de la resolución miscelánea fiscal para 2009, las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$370,310.00, así como las que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Acudirán previa cita, a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que les corresponda para presentar su declaración y generar la línea de captura a través de la cual se realizará el pago en caso de resultar cantidad a pagar. El importe a pagar deberá enterarse en efectivo o cheque, en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas para recibir dichos pagos.
- En caso de que no exista cantidad a pagar, se informará a la autoridad fiscal las razones por las cuales no se realiza el pago, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, en el menú “oficina virtual”, personas físicas, declaraciones en ceros.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos hayan excedido de \$370,310.00, deberán pagar sus impuestos de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando exista cantidad a pagar, deberán efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.
- Cuando no haya cantidad a pagar, se informará a la autoridad fiscal las razones por las cuales no se realiza el pago, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, en el menú “oficina virtual”, personas físicas, declaraciones en ceros.

²² Resolución Miscelánea Fiscal para 2009. Durante el período que presté el servicio social, dicha disposición no era aplicable.

Caso Práctico.

Los datos corresponden a un contribuyente que presta servicios profesionales en el Distrito Federal y acudió a solicitar apoyo en Asesoría Fiscal Gratuita.

Datos:

2009	Ingresos Cobrados	IVA Cobrado	Retención de ISR	Retención de IVA	Ingresos Cobrados Acumulables
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero	25,600.00	3,840.00	2,560.00	2,560.00	25,600.00
Marzo	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00
Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00
Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00

2009	Deducciones Autorizadas	IVA Pagado	Deducciones Autorizadas Acumuladas
Enero	5,720.00	776.00	5,720.00
Febrero	3,000.00	253.00	8,720.00
Marzo	3,276.00	476.00	11,996.00
Abril	8,014.00	1,198.00	20,010.00
Mayo	2,850.00	391.00	22,860.00
Junio	1,640.00	243.00	24,500.00

Cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

	Pagos Provisionales 2009	Enero	Febrero	Marzo
	Total de ingresos cobrados en el período	0.00	25,600.00	25,600.00
(-)	Ingresos no objeto de ISR	0.00	0.00	0.00
(=)	Ingresos gravables del período	0.00	25,600.00	25,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el período	5,720.00	8,720.00	11,996.00
(-)	PTU pagada en el período	0.00	0.00	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00	0.00	0.00
(=)	Utilidad gravable del período	0.00	16,880.00	13,604.00
(-)	Límite inferior (LI)	0.00	14,798.85	12,631.24
(=)	Excedente sobre el límite inferior	0.00	2,081.15	972.76
(X)	Por ciento sobre el excedente	1.92%	16.00%	10.88%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	0.00	332.98	105.84
(+)	Cuota fija	0.00	1,188.48	741.69
(=)	ISR causado en el período	0.00	1,521.46	847.53

(-)	Pagos provisionales efectuados desde el inicio del ejercicio	0.00	0.00	0.00
(-)	ISR retenido por personas morales	0.00	2,560.00	2,560.00
(-)	ISR retenido por instituciones de crédito	0.00	0.00	0.00
(=)	ISR por enterar o en su caso declaración en ceros	0.00	0.00	0.00

	Pagos Provisionales 2009	Abril	Mayo	Junio
	Total de ingresos cobrados en el período	25,600.00	25,600.00	25,600.00
(-)	Ingresos no objeto de ISR	0.00	0.00	0.00
(=)	Ingresos gravables del período	25,600.00	25,600.00	25,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el período	20,010.00	22,860.00	24,500.00
(-)	PTU pagada en el período	0.00	0.00	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00	0.00	0.00
(=)	Utilidad gravable del período	5,590.00	2,740.00	1,100.00
(-)	Límite inferior (LI)	1,984.29	2,480.36	0.00
(=)	Excedente sobre el límite inferior	3,605.71	259.64	1,100.00
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	6.40%	1.92%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	230.77	16.62	21.12
(+)	Cuota fija	38.08	47.60	0.00
(=)	ISR causado en el período	268.85	64.22	21.12
(-)	Pagos provisionales efectuados desde el inicio del ejercicio	0.00	0.00	0.00
(-)	ISR retenido por personas morales	2,560.00	2,560.00	2,560.00
(-)	ISR retenido por instituciones de crédito	0.00	0.00	0.00
(=)	ISR por enterar o en su caso declaración en ceros	0.00	0.00	0.00

Como se puede observar en el cuadro anterior, desde el mes de enero y hasta el mes de junio, el contribuyente deberá presentar una declaración en ceros, el procedimiento es el siguiente:

- Accesar a la página de internet del SAT www.sat.gob.mx.
- Seleccionar el menú "Oficina Virtual", personas físicas
- Posteriormente seleccionar la opción "DECLARACIONES, Declaraciones en ceros".
- Finalmente seleccionar "Enviar declaración informativa de razones por la cuales no se realiza el pago (avisos en cero)", indicando en la misma la razón por la cual no se realiza el pago.

Los contribuyentes que perciban ingresos por prestar servicios profesionales, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el procedimiento es el siguiente²³:

	Ingresos cobrados en el ejercicio.
Menos	Ingresos por los que no se paga ISR, artículo 109 de la Ley del ISR, los aplicables.
Igual	Ingresos acumulables del ejercicio.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio.
Igual	Utilidad o pérdida fiscal.
Menos	PTU pagada en el ejercicio.
Menos	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.
Igual	Utilidad gravable de servicios profesionales.
Más	Ingresos acumulables por salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
Igual	Ingresos totales acumulables del ejercicio.
Menos	Deducciones personales.
Igual	Base del Impuesto Sobre la Renta.
Aplica	Tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR. ²⁴
Menos	Subsidio para el empleo que le correspondió en el ejercicio (en caso de percibir ingresos por salarios).
Igual	Impuesto Sobre la Renta de ingresos acumulables del ejercicio.
Más	Impuesto Sobre la Renta de ingresos no acumulables (en su caso).
Igual	Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio.
Menos	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio.
Menos	Impuesto Sobre la Renta Retenido.
Igual	Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a Favor.

²³ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 130, Sección II, Capítulo II, Título IV.

²⁴ Anexo 2.

A continuación se muestra un ejemplo del cálculo de la utilidad gravable de servicios profesionales. Los datos fueron tomados de la declaración anual 2008 de un contribuyente que obtiene ingresos por la prestación de servicios profesionales.

EJERCICIO 2008		
	Ingresos cobrados en el ejercicio.	48,640.00
(-)	Ingresos por los que no se paga ISR, artículo 109 de la Ley del ISR, los aplicables.	0.00
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio.	48,640.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio.	21,833.00
(=)	Utilidad o pérdida fiscal.	26,807.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio.	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.	0.00
(=)	Utilidad gravable de servicios profesionales.	26,807.00

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, además de las obligaciones mencionadas anteriormente, tendrán las siguientes²⁵:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Llevar contabilidad simplificada de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la cual comprende un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- Expedir y conservar comprobantes fiscales de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, por los ingresos que perciban, mismos que deberán contener los siguientes requisitos:
 1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, si se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 2. Lugar y fecha de expedición.
 3. Número de folio.
 4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 5. Descripción del servicio que amparen.
 6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto al valor agregado, en su caso.
 7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, como nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

²⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 133, Sección I, Capítulo II, Título IV.

8. Vigencia del comprobante.
 9. Contener impresa la leyenda "Efectos fiscales al pago".
 10. Señalar en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición.
 11. Contener impresa la cédula de identificación fiscal, reproducida en 2.75 cm por 5 cm.
 12. Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- Conservar la contabilidad y los comprobantes, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, durante un plazo de cinco años contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas²⁶.
 - En la declaración del ejercicio determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
 - Presentar declaraciones informativas de impuesto sobre la renta²⁷.
 1. La declaración de préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
 2. La información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de las personas a quienes hubieran otorgado donativos, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
 - Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata.

II. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$4'000,000.00 pueden tributar en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables, sin considerar los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

²⁶ Código Fiscal de la Federación artículo 30, Capítulo Único, Título II.

²⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta fracciones VII, IX, artículo 86, Capítulo VIII, Título II.

Se entenderá por actividades empresariales las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas²⁸.

Para fines comparativos (ya que fiscalmente existe disposición expresa) a continuación índico, que se consideran actividades comerciales²⁹ de acuerdo al Código de Comercio:

- I. Las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados
- II. Compras y Venta de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial
- III. Compra y venta de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles
- IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas
- VIII. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda
- XI. Las empresas de espectáculos públicos
- XII. Operaciones de comisión mercantil
- XIII. Operaciones de mediación de negocios mercantiles
- XIV. Operaciones de bancos
- XV. Los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior

²⁸ Código Fiscal de la Federación artículo 16, Capítulo I, Título I.

²⁹ Código de Comercio artículo 75, Capítulo I, Título Primero, Libro Segundo.

- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas
- XVII. Los depósitos por causa de comercio
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos
- XIX. Cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas
- XX. Vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Los contribuyentes que tributen en el régimen intermedio de las personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, las que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

Sin embargo, la regla I.3.26.1 de la resolución miscelánea fiscal para 2009, establece que los contribuyentes podrán no tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, cuando no realicen operaciones con el público en general.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, siempre y cuando estimen que los ingresos a obtener en el ejercicio no excederán \$4'000,000.00.

Cuando en el ejercicio realicen operaciones por un período menor de doce meses, determinarán el monto de los ingresos a obtener en el ejercicio como sigue:

1. Dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período.
2. El resultado obtenido conforme al punto anterior lo multiplicarán por 365 días.
3. Si la cantidad obtenida conforme al punto número dos excede de \$4'000,000.00 en el ejercicio siguiente no podrán tributar en el régimen intermedio de las actividades empresariales.

También pueden tributar en el régimen intermedio de las personas físicas, las personas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de \$4'000,000.00 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido la cantidad citada.

Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas³⁰.

Los contribuyentes que tributen en esta sección, deducirán el total de las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la sección II del capítulo II del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas que tributen conforme al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales están obligadas a realizar pagos provisionales mensuales de acuerdo con el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

³⁰ Código Civil Federal artículo 938 Capítulo IV, Título IV, Libro Segundo.

Pago a la Entidad Federativa.

	Ingresos acumulables efectivamente cobrados en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Igual	Utilidad o pérdida fiscal.
Menos	PTU pagada en el período.
Menos	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.
Igual	Utilidad gravable del período.
Aplica	Tasa del 5%
Igual	ISR por enterar a la Entidad Federativa (siempre y cuando no supere el ISR causado en el período).
Menos	ISR pagado con anterioridad a la Entidad Federativa.
Igual	ISR del período por pagar a la Entidad Federativa o bien declaración en ceros.

También están obligados a presentar declaraciones mensuales de impuesto sobre la renta a la Federación, dicho pago se determinará como sigue:

Procedimiento de cálculo de los pagos provisionales mensuales:

	Ingresos acumulables efectivamente cobrados en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Igual	Utilidad o pérdida fiscal.
Menos	PTU pagada en el período.
Menos	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.
Igual	Utilidad gravable del período.
Aplica	Tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR, elevada al período de pago.
Igual	ISR causado en el período.
Menos	ISR retenido por instituciones de crédito.
Menos	ISR efectivamente pagado a la Entidad Federativa.
Menos	ISR efectivamente pagado a la Federación.
Igual	ISR del período por pagar a la Federación o bien declaración en ceros.

El pago mensual a la Entidad Federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos, podrá acreditarse contra el pago provisional determinado en el mes de que se trate conforme al artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de que el pago provisional mensual determinado conforme al citado artículo 127, sea menor al pago mensual determinado aplicando la tasa del 5%, los contribuyentes, únicamente enterarán el impuesto sobre la renta que resulte conforme al artículo 127, a la Entidad Federativa donde obtengan los ingresos.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales sobre la tasa del 5% a cada Entidad Federativa.

Los pagos mensuales determinados aplicando la tasa del 5%, deberán enterarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

De acuerdo a la regla I.2.7.1³¹ de la resolución miscelánea fiscal para 2009, las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2'160,130.00 así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Acudirán previa cita, a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que les corresponda para presentar su declaración y generar la línea de captura a través de la cual se realizará el pago en caso de resultar cantidad a pagar. El importe a pagar deberá enterarse en efectivo o cheque, en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas para recibir dichos pagos.
- En caso de que no exista cantidad a pagar, se informará a la autoridad fiscal las razones por las cuales no se realiza el pago, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, en el menú "oficina virtual", personas físicas, declaraciones en ceros.

Tratándose de los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos hayan excedido de \$2'160,130.00 deberán pagar sus impuestos de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando exista cantidad a pagar, deberán efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.
- Cuando no haya cantidad a pagar, se informará a la autoridad fiscal las razones por las cuales no se realiza el pago, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, en el menú "oficina virtual", personas físicas, declaraciones en ceros.

Caso Práctico.

Los datos corresponden a un contribuyente que tributa en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, obtiene sus ingresos en el Distrito Federal y acudió a solicitar apoyo en Asesoría Fiscal Gratuita.

³¹ Resolución Miscelánea Fiscal para 2009. Durante el período que presté el servicio social, dicha disposición no era aplicable.

Datos:

2009	Ingresos Cobrados	IVA Cobrado	Ingresos Cobrados Acumulables
Enero	6,768.00	1,015.00	6,768.00
Febrero	7,213.00	1,082.00	13,981.00
Marzo	4,991.00	749.00	18,972.00
Abril	10,677.00	1,602.00	29,649.00
Mayo	2,056.00	308.00	31,705.00
Junio	11,320.00	1,698.00	43,025.00

2009	Deducciones Autorizadas	IVA Pagado	Deducciones Autorizadas Acumuladas
Enero	3,340.00	501.00	3,340.00
Febrero	5,203.00	780.00	8,543.00
Marzo	4,047.00	607.00	12,590.00
Abril	5,681.00	852.00	18,271.00
Mayo	2,367.00	355.00	20,638.00
Junio	6,213.00	932.00	26,851.00

Cálculo de los pagos mensuales por enterar a la Entidad Federativa aplicando la tasa del 5%.

	Pagos mensuales 2009	Enero	Febrero	Marzo
	Ingresos acumulables cobrados en el período	6,768.00	13,981.00	18,972.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el período	3,340.00	8,543.00	12,590.00
(=)	Utilidad o (pérdida fiscal)	3,428.00	5,438.00	6,382.00
(-)	PTU pagada en el período	0.00	0.00	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00	0.00	0.00
(=)	Utilidad gravable del período	3,428.00	5,438.00	6,382.00
(X)	Tasa del 5%	5%	5%	5%
(=)	ISR causado en el período	171.00	272.00	319.00
(-)	ISR pagado con anterioridad	0.00	171.00	272.00
(=)	ISR del período por pagar o bien declaración en ceros	171.00	101.00	47.00

	Pagos mensuales 2009	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables cobrados en el período	29,649.00	31,705.00	43,025.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el período	18,271.00	20,638.00	26,851.00
(=)	Utilidad o (pérdida fiscal)	11,378.00	11,067.00	16,174.00
(-)	PTU pagada en el período	0.00	0.00	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00	0.00	0.00
(=)	Utilidad gravable del período	11,378.00	11,067.00	16,174.00
(X)	Tasa del 5%	5%	5%	5%
(=)	ISR causado en el período	569.00	553.00	809.00
(-)	ISR pagado con anterioridad	310.00	569.00	569.00
(=)	ISR del período por pagar o bien declaración en ceros	259.00	0.00	240.00

Cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, por enterar a la Federación.

	Pagos provisionales 2009	Enero	Febrero	Marzo
	Ingresos acumulables cobrados en el período	6,768.00	13,981.00	18,972.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el período	3,340.00	8,543.00	12,590.00
(=)	Utilidad o (pérdida fiscal)	3,428.00	5,438.00	6,382.00
(-)	PTU pagada en el período	0.00	0.00	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00	0.00	0.00
(=)	Utilidad gravable del período	3,428.00	5,438.00	6,382.00
(-)	Límite inferior (LI)	496.08	992.15	1,488.22
(=)	Excedente sobre el límite inferior	2,931.92	4,445.85	4,893.78
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	187.64	284.53	313.20
(+)	Cuota fija	9.52	19.04	28.56
(=)	ISR causado en el período	197.00	304.00	342.00
(-)	ISR retenido por instituciones de crédito	0.00	0.00	0.00
(-)	ISR efectivamente pagado a la Entidad Federativa	0.00	26.00	32.00
(-)	ISR efectivamente pagado a la Federación	171.00	272.00	272.00
(=)	ISR del período por pagar o bien declaración en ceros	26.00	6.00	38.00

	Pagos provisionales 2009	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos acumulables cobrados en el período	29,649.00	31,705.00	43,025.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el período	18,271.00	20,638.00	26,851.00
(=)	Utilidad o (pérdida fiscal)	11,378.00	11,067.00	16,174.00
(-)	PTU pagada en el período	0.00	0.00	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00	0.00	0.00
(=)	Utilidad gravable del período	11,378.00	11,067.00	16,174.00
(-)	Límite inferior (LI)	1,984.29	2,480.36	2,976.43
(=)	Excedente sobre el límite inferior	9,393.71	8,586.64	13,197.57
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	601.20	549.54	844.64
(+)	Cuota fija	38.08	47.60	57.12
(=)	ISR causado en el período	639.00	597.00	902.00
(-)	ISR retenido por instituciones de crédito	0.00	0.00	0.00
(-)	ISR efectivamente pagado a la Entidad Federativa	32.00	70.00	70.00
(-)	ISR efectivamente pagado a la Federación	569.00	569.00	809.00
(=)	ISR del período por pagar o bien declaración en ceros	38.00	0.00	23.00

Los pagos de ISR que el contribuyente deberá efectuar a la Entidad Federativa como a la Federación quedarán de la siguiente manera:

Pagos Provisionales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Entidad Federativa	171.00	101.00	38.00	259.00	0.00	240.00
Federación	26.00	6.00	0.00	38.00	0.00	23.00
Total Pagado en el mes	197.00	107.00	38.00	297.00	0.00	263.00
Total Pagado en el ejercicio 2009	197.00	304.00	342.00	639.00	639.00	902.00

Por lo que respecta a los pagos que el contribuyente deberá efectuar en la Entidad Federativa, el formato a utilizar para las personas que obtengan sus ingresos en el Distrito Federal (DF), lo podrán obtener de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del DF, www.finanzas.df.gob.mx, el cual deberá ser llenado con los datos correspondientes a cada período y ser entregado impreso ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa. (Anexo 4).

Por lo que respecta a los pagos que el contribuyente deberá efectuar a la Federación, en los meses que haya cantidad a pagar, deberán enterarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas para recibir dichos pagos.

Finalmente para los meses en que no haya cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar la declaración en ceros, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Accesar a la página de internet del SAT www.sat.gob.mx.
- Seleccionar el menú “Oficina Virtual”, personas físicas
- Posteriormente seleccionar la opción “DECLARACIONES, Declaraciones en ceros”.
- Finalmente seleccionar “Enviar declaración informativa de razones por la cuales no se realiza el pago (avisos en cero)”, indicando la razón por la cual no se realiza el pago.

Procedimiento para hacer el cálculo del impuesto sobre la renta del ejercicio de un contribuyente del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

	Ingresos cobrados en el ejercicio por la actividad empresarial.
Igual	Ingresos acumulables del ejercicio.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio.
Igual	Utilidad o pérdida fiscal.
Menos	PTU pagada en el ejercicio.
Menos	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.
Igual	Utilidad gravable del régimen intermedio de las personas físicas.
Más	Ingresos acumulables por salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y de los demás ingresos que obtengan las personas físicas (siempre y cuando no superen el 10% de los ingresos totales, sin incluir salarios).
Igual	Ingresos totales acumulables del ejercicio.
Menos	Deducciones personales.
Igual	Base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio.
Aplica	Tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR.
Menos	Subsidio para el empleo que le correspondió en el ejercicio (en su caso).
Igual	ISR de ingresos acumulables del ejercicio.
Más	ISR de ingresos no acumulables.
Igual	ISR causado en el ejercicio.
Menos	Pagos provisionales efectuados a la Entidad Federativa y a la Federación.
Menos	ISR retenido por instituciones de crédito.
Igual	Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a Favor.

Los contribuyentes que tributen en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, deberán calcular la utilidad gravable del ejercicio, con el propósito de sumarla a los demás ingresos acumulables que hayan obtenido en el año de calendario.

A continuación se muestra la mecánica de cálculo de la utilidad gravable del ejercicio, de un contribuyente que solicitó apoyo de Asesoría Fiscal Gratuita. Los datos corresponden al ejercicio 2008.

EJERCICIO 2008		
	Ingresos cobrados en el ejercicio.	81,386.00
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio.	81,386.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio.	46,424.00
(=)	Utilidad o pérdida fiscal.	34,962.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio.	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.	0.00
(=)	Utilidad gravable del régimen intermedio de las personas físicas.	34,962.00

Las obligaciones para las personas físicas que tributen en este régimen son las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Llevar contabilidad simplificada, la cual comprende un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- Expedir y conservar comprobantes fiscales, por los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación:
 1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. En caso de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 2. Lugar y fecha de expedición.
 3. Número de folio.
 4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto al valor agregado, en su caso.
 7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
 8. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, como nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 9. Vigencia, los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión, transcurrido dicho plazo, se

considerará que el comprobante queda sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

10. Señalar en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición. Si el pago se hace en parcialidades podrán anotar el importe de cada una, en el reverso del comprobante³².
 11. Contener impresa la cédula de identificación fiscal, reproducida en 2.75 cm por 5 cm.
 12. Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
 13. Contener impresa la leyenda "Efectos fiscales al pago".
- Registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como expedir los comprobantes respectivos.
 - El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
 - a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, el comprobante deberá mostrar el importe total de la operación y el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto al valor agregado.
 - b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, el comprobante deberá mostrar, el importe total de la operación, al reverso del mismo se indicará la fecha y el importe de cada una de las parcialidades.

III. Del régimen de pequeños contribuyentes.

Pueden tributar en esta sección las personas físicas que³³:

- Realicen actividades empresariales y únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y
- Siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos).
- Quienes inicien actividades, cuando estimen que los ingresos del ejercicio no excederán de \$2'000.000.00

³² Ley del Impuesto Sobre la Renta, Fracción II, artículo 134, Sección II, Capítulo II, Título IV.

³³ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 137, Sección III, Capítulo II, Título IV.

- Cuando en el ejercicio realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto de los ingresos, dividirán el monto estimado entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si el resultado excede el límite, en el ejercicio siguiente no podrán tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes.
- Los copropietarios que realicen actividades empresariales cuando:

No lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de \$2'000,000.00 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite de \$2'000,000.00

Requisitos para continuar en el régimen de pequeños contribuyentes:

- Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a más tardar el 15 de febrero de cada año, sin embargo, el Decreto del 27 de febrero de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación, releva a los contribuyentes de la presentación de dicha declaración.

Quienes no podrán tributar en el régimen de pequeños contribuyentes:

- Las personas físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
- Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Excepto cuando opten por pagar el impuesto sobre la renta, aplicando una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas. El valor de adquisición será el consignado en la documentación comprobatoria.

Conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, que reúna requisitos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales, podrán estimar que menos del 30% de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el 70% o más.

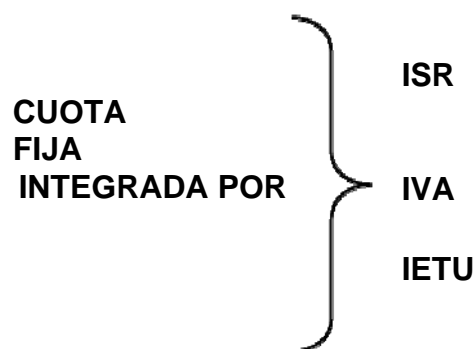
Las personas físicas inscritas en el régimen de pequeños contribuyentes, calcularán el impuesto sobre la renta que les corresponda conforme lo establece el artículo 138 de la Ley; (sin embargo el período establecido por la Entidad Federativa es de carácter bimestral y en la mayoría de los casos está sujeta al establecimiento de cuotas fijas que comprenden los diferentes impuestos a su cargo: ISR, IVA, IETU.) de la siguiente manera³⁴:

	Total de Ingresos Percibidos en el Mes.
Menos	4 Veces el Salario Mínimo General del Área del Contribuyente Elevado al Mes.
Igual	Diferencia.
Aplica	Tasa del 2%
Igual	Impuesto Sobre la Renta a Cargo del Período.

Cuando el pago del impuesto sobre la renta corresponda a una periodicidad distinta a la mensual, los ingresos y la disminución que les corresponda, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

Como mencioné anteriormente, el artículo 138 establece la mecánica de cálculo del impuesto sobre la renta, sin embargo, en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria y en su caso, las Entidades Federativas tienen firmado convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta, los contribuyentes, deberán pagar dicho impuesto conforme a los lineamientos establecidos por las diferentes Entidades Federativas donde obtienen sus ingresos; en caso de tener establecimientos o sucursales en dos o más Entidades Federativas, se determinará el pago en cada una de ellas.

En el caso de contribuyentes que obtienen ingresos en el Distrito Federal, si la actividad que realizan está gravada para efectos del impuesto al valor agregado, pagan sus impuestos, mediante una cuota fija bimestral³⁵.



Para realizar el primer pago de sus impuestos, los contribuyentes del régimen de pequeños, deben presentar una declaración donde indiquen el ingreso que estiman obtener en el ejercicio y en el bimestre, y firmarán bajo protesta de decir verdad.

³⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 138, Sección III, Capítulo II, Título IV.

³⁵ Anexo 5.

Los siguientes pagos bimestrales, los realizan utilizando un formato simplificado, que pueden encontrar en la página de internet de la Secretaría de Finanzas, www.finanzas.df.gob.mx

Si los contribuyentes obtienen sus ingresos en el Distrito Federal y la actividad que llevan a cabo está gravada a la tasa del 0% conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado o bien es una actividad por la que no se paga dicho impuesto; el cálculo del impuesto sobre la renta se determinará conforme al artículo 138 de la Ley del ISR (indicado anteriormente). En el caso del impuesto empresarial a tasa única, lo deben determinar como todos los contribuyentes.

Como se puede observar los contribuyentes que realicen actividades por las que no se pague el impuesto al valor agregado o estén sujetas a la tasa del 0% del impuesto al valor agregado, en el Distrito Federal, no tienen la posibilidad de pagar sus impuestos mediante una cuota fija bimestral.

El pago del impuesto sobre la renta determinado conforme al artículo 138 de la Ley, deberá enterarse ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el formato de pago, los contribuyentes lo podrán encontrar en la página de internet de la Secretaría de Finanzas www.finanzas.df.gob.mx

Los contribuyentes del régimen de pequeños que obtienen ingresos en las distintas Entidades Federativas y que realizan actividades gravadas para efectos del impuesto al valor agregado, pagan una cuota fija bimestral integrada de ISR, IETU e IVA.

Por lo que respecta a los contribuyentes que realizan actividades a la tasa del 0% o que sus actividades no pagan el impuesto al valor agregado, excepto tratándose de contribuyentes del Distrito Federal, pagan sus impuestos en la mayoría de los casos mediante una cuota fija bimestral integrada únicamente de ISR e IETU.

De acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2008, los contribuyentes del régimen de pequeños podrán realizar el pago anticipado de sus impuestos, que se incluyan en la cuota fija correspondiente, siempre que el pago:

- Corresponda a todos los bimestres del ejercicio.
- Se realice en una sola exhibición a más tardar el día 17 de marzo del ejercicio.

El pago anticipado se calculará aplicando a las cuotas bimestrales que se anticipen, el factor de 0.964.

El beneficio fiscal será aplicable siempre que se cumpla además con los requisitos siguientes:

- Las Entidades Federativas comuniquen por escrito a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, su conformidad con la aplicación de dicho beneficio. La referida

comunicación deberá ser publicada en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa de que se trate.

- Las Entidades Federativas asuman los costos recaudatorios que implica.
- Que comuniquen a la autoridad federal la proporción de cada uno de los impuestos recaudados, para efectos de la contabilidad gubernamental.

Las obligaciones de los contribuyentes del régimen de pequeños son las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Presentar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto en el régimen de pequeños o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones, el aviso de inscripción.
 1. Cuando dejen de pagar el impuesto conforme al régimen de pequeños, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en se dé dicho supuesto.
 2. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente, excedan de la cantidad de \$2'000,000.00 los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.
- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00
- Llevar un registro de sus ingresos diarios, sin embargo, el Decreto publicado el día 27 de febrero del 2008, los releva de dicha obligación.
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar las originales, (no aplica tratándose de operaciones por montos de hasta \$100.00³⁶); que cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expide. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.
 2. Contener impreso el número de folio.
 3. Lugar y fecha de expedición.
 4. Importe total de la operación en número o letra.
- Efectuar pagos bimestrales de impuestos, que tendrán el carácter de definitivos.

³⁶ Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de febrero de 2008.

- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- No realizar actividades a través de fideicomisos.

De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

Las personas físicas que tienen ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, tributan en el Capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se consideran bienes inmuebles conforme al Código Civil Federal, “el suelo y las construcciones adheridas a él; las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos; todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del inmueble o del objeto; las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble; los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca; las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma; los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca”³⁷.

“Los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio”³⁸.

Dicho Código establece que “hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, el arrendador, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, el arrendatario, a pagar por ese uso o goce un precio cierto”³⁹.

Los ingresos de las personas físicas sujetas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con este capítulo, son los siguientes:

³⁷ Código Civil Federal artículo 750, Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo.

³⁸ Código Civil Federal artículo 751, Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo.

³⁹ Código Civil Federal artículo 2398 Capítulo I, Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto.

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma, y
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Deducciones autorizadas para los contribuyentes que obtienen ingresos por arrendar bienes inmuebles⁴⁰:

- El impuesto predial pagado en el ejercicio.
- Las contribuciones locales de mejoras, planificación o cooperación para obras públicas que afecten a los inmuebles y, en su caso, el impuesto local pagado por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Los gastos de mantenimiento, que no impliquen adiciones o mejoras al bien inmueble y el consumo de agua siempre que lo pague el arrendador.
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles arrendados.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, que en su conjunto no excedan del 10% de los ingresos obtenidos por arrendamiento en el período.
- Primas de seguros de los inmuebles.

“En el caso de que los ingresos percibidos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, sean inferiores a las deducciones del período, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducible en los períodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario”.⁴¹

Deducción Opcional.

Los contribuyentes podrán deducir, en lugar de las deducciones autorizadas:

- El 35% de los ingresos que obtengan por arrendamiento de bienes inmuebles.
- El impuesto predial correspondiente al año de calendario o período de que se trate.

Una vez ejercida esta opción, los contribuyentes deberán hacerlo por todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal, y no podrá variarse en los siguientes pagos provisionales del ejercicio; sin embargo, al presentar la declaración anual los contribuyentes podrán regresar al esquema de deducciones establecido en el artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁴².

⁴⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 142, Capítulo III, Título IV.

⁴¹ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 185, Capítulo III, Título IV.

⁴² Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 183, Capítulo III, Título IV.

Los contribuyentes de este capítulo deberán hacer pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago⁴³.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones mencionadas, correspondientes al mismo período.

Cuando una persona moral pague arrendamiento a una persona física, deberá retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los ingresos, el impuesto retenido podrá acreditarse contra el pago provisional que corresponda al mes de que se trate.

Procedimiento para calcular los pagos provisionales mensuales del impuesto sobre la renta, de las personas físicas con ingresos por arrendamiento.

	Ingresos efectivamente cobrados en el mes.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas en el mes o bien deducción opcional.
Igual	Base gravable del mes.
Aplica	Tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR ⁴⁴ .
Igual	ISR causado en el mes.
Menos	ISR retenido por personas morales.
Igual	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros.

De acuerdo a la regla I.2.7.1 de la resolución miscelánea fiscal para 2009 (no aplicable en el momento de la prestación de mi servicio social), las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$370,310.00 así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Acudirán previa cita, a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que les corresponda para presentar su declaración y generar la línea de captura a través de la cual se realizará el pago en caso de resultar cantidad a pagar. El importe a pagar deberá enterarse en efectivo o cheque, en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas para recibir dichos pagos.

⁴³ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 143, Capítulo III, Título IV.

⁴⁴ Anexo 1.

- En caso de que no exista cantidad a pagar, se informará a la autoridad fiscal las razones por las cuales no se realiza el pago, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, en el menú “oficina virtual”, personas físicas, declaraciones en ceros.

Tratándose de contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos hayan excedido de \$370,310.00 deberán pagar sus impuestos de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando exista cantidad a pagar, deberán efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.
- Cuando no haya cantidad a pagar, se informará a la autoridad fiscal las razones por las cuales no se realiza el pago, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, en el menú “oficina virtual”, personas físicas, declaraciones en ceros.

Casos Prácticos.

Caso 1.

Los datos corresponden a un contribuyente que solicitó apoyo en Asesoría Fiscal Gratuita, para determinar los pagos mensuales (de enero a junio del 2009) del impuesto sobre la renta; cabe mencionar que manejó la deducción opcional, y el arrendamiento corresponde a un local comercial otorgado a una persona moral. No hay deducción de inversiones por la construcción del inmueble rentado ya que está totalmente deducido.

Datos de cada uno de los meses:

2009	Ingresos Cobrados	IVA Cobrado	ISR Retenido	Impuesto Predial Pagado en el Mes
Enero	5,600.00	840.00	560.00	3,376.00
Febrero	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Marzo	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Abril	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Mayo	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Junio	5,600.00	840.00	560.00	0.00

Cálculo de los pagos provisionales mensuales del impuesto sobre la renta.

Pagos provisionales 2009		Enero	Febrero	Marzo
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	5,600.00	5,600.00	5,600.00
(-)	Deducción del 35% de los ingresos	1,960.00	1,960.00	1,960.00
(-)	Impuesto predial pagado	3,376.00	0.00	0.00
(=)	Base gravable del mes	264.00	3,640.00	3,640.00
(-)	Límite inferior (LI)	0.00	496.08	496.08
(=)	Excedente sobre el límite inferior	264.00	3,143.92	3,143.92
(X)	Por ciento sobre el excedente	1.92%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	5.07	201.21	201.21
(+)	Cuota fija	0.00	9.52	9.52
(=)	ISR causado en el mes	5.00	211.00	211.00
(-)	ISR retenido por personas morales	560.00	560.00	560.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	0.00	0.00	0.00

Pagos provisionales 2009		Abril	Mayo	Junio
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	5,600.00	5,600.00	5,600.00
(-)	Deducción del 35% de los ingresos	1,960.00	1,960.00	1,960.00
(-)	Impuesto predial pagado	0.00	0.00	0.00
(=)	Base gravable del mes	3,640.00	3,640.00	3,640.00
(-)	Límite inferior (LI)	496.08	496.08	496.08
(=)	Excedente sobre el límite inferior	3,143.92	3,143.92	3,143.92
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	201.21	201.21	201.21
(+)	Cuota fija	9.52	9.52	9.52
(=)	ISR causado en el mes	211.00	211.00	211.00
(-)	ISR retenido por personas morales	560.00	560.00	560.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	0.00	0.00	0.00

Cabe mencionar que en este caso, el contribuyente deberá presentar una declaración en ceros por cada uno de los meses, cuyo procedimiento es el siguiente.

- Accesar a la página de internet del SAT www.sat.gob.mx.
- Seleccionar el menú "Oficina Virtual", personas físicas
- Posteriormente seleccionar la opción "DECLARACIONES, Declaraciones en ceros".

- Finalmente seleccionar “Enviar declaración informativa de razones por la cuales no se realiza el pago (avisos en cero)”, indicando la razón por la cual no se realiza el pago (exceso de retenciones).

Cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta aplicando las deducciones autorizadas, con el propósito de comparar los efectos de la deducción opcional.

Pagos provisionales 2009		Enero	Febrero	Marzo
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	5,600.00	5,600.00	5,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el mes	3,376.00	0.00	0.00
(=)	Base gravable del mes	2,224.00	5,600.00	5,600.00
(-)	Límite inferior (LI)	496.08	4,210.42	4,210.42
(=)	Excedente sobre el límite inferior	1,727.92	1,389.58	1,389.58
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	10.88%	10.88%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	110.59	151.19	151.19
(+)	Cuota fija	9.52	247.23	247.23
(=)	ISR causado en el mes	120.00	398.00	398.00
(-)	ISR retenido por personas morales	560.00	560.00	560.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	0.00	0.00	0.00

Pagos provisionales 2009		Abril	Mayo	Junio
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	5,600.00	5,600.00	5,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el mes	0.00	0.00	0.00
(=)	Base gravable del mes	5,600.00	5,600.00	5,600.00
(-)	Límite inferior (LI)	4,210.42	4,210.42	4,210.42
(=)	Excedente sobre el límite inferior	1,389.58	1,389.58	1,389.58
(X)	Por ciento sobre el excedente	10.88%	10.88%	10.88%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	151.19	151.19	151.19
(+)	Cuota fija	247.23	247.23	247.23
(=)	ISR causado en el mes	398.00	398.00	398.00
(-)	ISR retenido por personas morales	560.00	560.00	560.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	0.00	0.00	0.00

Caso 2.

Los datos corresponden al arrendamiento de casa habitación, otorgado por un contribuyente que obtiene los ingresos en el Distrito Federal, manejó la deducción opcional. Con el propósito de comparar los efectos de la deducción opcional y las deducciones autorizadas, a continuación presento los datos de las operaciones efectivamente realizadas. No hay deducción de inversiones por la construcción del inmueble rentado ya que está totalmente deducido.

Datos de cada uno de los meses:

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00
TOTAL COBRADO	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00
Deducciones del mes pagadas						
Impuesto Predial	1,650.00					
Gastos de mantenimiento	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Consumo de agua		580.00		673.00		589.00
TOTAL PAGADO	2,000.00	930.00	350.00	1,023.00	350.00	939.00

Cálculo de los pagos provisionales mensuales del impuesto sobre la renta.

Pagos provisionales 2009		Enero	Febrero	Marzo
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	3,200.00	3,200.00	3,200.00
(-)	Deducción del 35% de los ingresos	1,120.00	1,120.00	1,120.00
(-)	Impuesto predial pagado	1,650.00	0.00	0.00
(=)	Base gravable del mes	430.00	2,080.00	2,080.00
(-)	Límite inferior (LI)	0.00	496.08	496.08
(=)	Excedente sobre el límite inferior	430.00	1,583.92	1,583.92
(X)	Por ciento sobre el excedente	1.92%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	8.26	101.37	101.37
(+)	Cuota fija	0.00	9.52	9.52
(=)	ISR causado en el mes	8.00	111.00	111.00
(-)	ISR retenido por personas morales	0.00	0.00	0.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	8.00	111.00	111.00

Pagos provisionales 2009		Abril	Mayo	Junio
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	3,200.00	3,200.00	3,200.00
(-)	Deducción del 35% de los ingresos	1,120.00	1,120.00	1,120.00
(-)	Impuesto predial pagado	0.00	0.00	0.00
(=)	Base gravable del mes	2,080.00	2,080.00	2,080.00
(-)	Límite inferior (LI)	496.08	496.08	496.08
(=)	Excedente sobre el límite inferior	1,583.92	1,583.92	1,583.92
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	101.37	101.37	101.37
(+)	Cuota fija	9.52	9.52	9.52
(=)	ISR causado en el mes	111.00	111.00	111.00
(-)	ISR retenido por personas morales	0.00	0.00	0.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	111.00	111.00	111.00

Cálculo de los pagos provisionales mensuales del impuesto sobre la renta, aplicando las deducciones pagadas en cada mes.

Pagos provisionales 2009		Enero	Febrero	Marzo
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	3,200.00	3,200.00	3,200.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el mes	2,000.00	930.00	350.00
(=)	Base gravable del mes	1,200.00	2,270.00	2,850.00
(-)	Límite inferior (LI)	496.08	496.08	496.08
(=)	Excedente sobre el límite inferior	703.92	1,773.92	2,353.92
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	45.05	113.53	150.65
(+)	Cuota fija	9.52	9.52	9.52
(=)	ISR causado en el mes	55.00	123.00	160.00
(-)	ISR retenido por personas morales	0.00	0.00	0.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	55.00	123.00	160.00

Pagos provisionales 2009		Abril	Mayo	Junio
	Ingresos efectivamente cobrados en el mes	3,200.00	3,200.00	3,200.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el mes	1,023.00	350.00	939.00
(=)	Base gravable del mes	2,177.00	2,850.00	2,261.00
(-)	Límite inferior (LI)	496.08	496.08	496.08
(=)	Excedente sobre el límite inferior	1,680.92	2,353.92	1,764.92
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%	6.40%	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	107.58	150.65	112.95
(+)	Cuota fija	9.52	9.52	9.52
(=)	ISR causado en el mes	117.00	160.00	122.00
(-)	ISR retenido por personas morales	0.00	0.00	0.00
(=)	Pago provisional de ISR del mes por enterar o bien declaración en ceros	117.00	160.00	122.00

“Los contribuyentes, podrán calcular el último pago provisional considerando en lugar de los ingresos y de las deducciones del período que corresponda, los del año de calendario, aplicando la tarifa del artículo 177 de la Ley y acreditando los pagos provisionales efectuados en el ejercicio, así como las retenciones”⁴⁵.

⁴⁵ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 186, Capítulo III, Título IV.

No están obligados a efectuar pagos provisionales los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, cuyo monto mensual no exceda de 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal elevados al mes; sin embargo, es conveniente que lo informen al Registro Federal de Contribuyentes, para evitar requerimientos.

Considerando que para el ejercicio 2009 el salario mínimo general del Distrito Federal es de \$54.80 tenemos:

Salario Mínimo General del DF	Salario Mínimo Mensual	10 Veces Salario Mínimo Mensual
54.80	\$1,644.00	\$16,440.00

El impuesto sobre la renta que se cause en el ejercicio deberá ser pagado al momento de presentar la declaración anual.

“Los contribuyentes que únicamente perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles durante el primer año de calendario en que perciban dichos ingresos, estarán obligados a presentar pagos provisionales, a partir del período en que los ingresos, excedan de 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevados al mes y continuarán efectuando los pagos provisionales durante los períodos que falten para terminar dicho año de calendario, independientemente del monto de ingresos que por concepto de rentas perciban en esos períodos”⁴⁶.

Las demás obligaciones de los contribuyentes que perciban ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles son las siguientes⁴⁷:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Llevar contabilidad simplificada: un libro de ingresos, egresos registro de inversiones y deducciones, cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00 en el año calendario anterior. No están obligados a llevarla quienes manejen la deducción opcional (35% de los ingresos más el impuesto predial del ejercicio). No aplicable cuando el contribuyente también perciba ingresos por realizar actividades empresariales de la sección I, capítulo II del título IV de las personas físicas, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁴⁶ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 187, Capítulo III, Título IV.

⁴⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 145, Capítulo III, Título IV.

- Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas que:
 - a) Reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
 1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Si se tiene más de un local o establecimiento, señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 2. Contener impreso el número de folio.
 3. Lugar y fecha de expedición.
 4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
 5. Descripción del uso o goce del bien inmueble.
 6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto.
 7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, nombre, clave del RFC, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
 8. Firma del arrendador y número de cuenta predial del inmueble de que se trate⁴⁸.
 9. Señalar en forma expresa si el pago se hace en una exhibición.
 10. Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm.
 11. Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".

- Presentar declaraciones provisionales y anuales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00

⁴⁸ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 189, Capítulo III, Título IV.

De los Requisitos de las Deducciones.

Las deducciones autorizadas (cuando no apliquen la deducción opcional), para las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán reunir los siguientes requisitos⁴⁹.

<p>Gastos</p>	<p>Estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, que se resten una sola vez. Estar amparados con documentación que reúna los requisitos fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, excepto cuando dichos pagos se hagan en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios. Que estén debidamente registradas en contabilidad. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.</p>
<p>Las inversiones:</p> <p>Activos fijos: conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso y por el transcurso del tiempo.</p>	<p>La deducción de inversiones se determinará aplicando al monto de las mismas los siguientes por cientos de deducción⁵⁰:</p> <p>5% para construcciones</p> <p>10% para gastos de instalación</p>
<p>Los pagos que a la vez sean ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.</p>	<p>Se cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar las retenciones correspondientes. 2. Calcular el ISR del ejercicio. 3. Solicitar los datos necesarios para inscribirlos al RFC o bien su clave del registro. 4. Apliquen el subsidio para el empleo. 5. Los inscriban en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

⁴⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 172, Capítulo X, Título IV.

⁵⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 174, Capítulo X, Título IV.

Pagos cuya deducción se pretenda.	Se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción al RFC. Se hagan a contribuyentes que causen el IVA, éste se traslade en forma expresa y por separado.
-----------------------------------	---

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, consideran como no deducible⁵¹:

- Los salarios, comisiones y honorarios, pagados en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

De la Declaración Anual.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta del ejercicio mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente⁵².

No estarán obligados a presentar la declaración anual, las personas físicas que:

- Únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por la prestación de servicios personales subordinados e intereses, cuya suma no exceda de \$400,000.00.
- Siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y se haya aplicado la retención del 20% sobre los ingresos nominales.

Los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del ISR y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00⁵³ deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluyendo los siguientes por los que no se esté obligado al pago del impuesto:

1. Los viáticos cobrados.
2. Enajenación de casa habitación.
3. Los percibidos por herencia o legado.

⁵¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 173, Capítulo X, Título IV.

⁵² Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 175, Capítulo XI, Título IV.

⁵³ Ley del Impuesto Sobre la Renta, DT 2002, artículo segundo, Fracción LXII, Cifra Actualizada \$ 500,000.00

Las personas físicas que presenten declaración anual, podrán efectuar las siguientes deducciones personales⁵⁴:

<p>Honorarios médicos y dentales</p> <p>Gastos hospitalarios</p>	<p>Efectuados para sí, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.</p>
<p>Gastos de funerales</p>	<p>Que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para sí, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta.</p>
<p>Donativos no onerosos ni remunerativos</p>	<p>Que satisfagan los requisitos establecidos por la Ley del ISR y se otorguen a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Federación, las Entidades Federativas o los Municipios, así como a sus Organismos Descentralizados, que tributen conforme a las personas morales con fines no lucrativos. 2. Las entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles. 3. Las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas. 4. Programas de escuela empresa.
<p>Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios</p>	<p>Destinados a casa habitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratados con los integrantes del sistema financiero. 2. Que el monto del crédito no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.
<p>Aportaciones voluntarias al Sistema de Ahorro para el Retiro</p>	<p>Realizadas en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El monto de la deducción será de hasta el 10% de los

⁵⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 176, Capítulo XI, Título IV.

	<p>ingresos acumulables en el ejercicio.</p> <p>2. Sin que excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.</p>
Primas de seguros de gastos médicos	El beneficiario sea el contribuyente, su cónyuge o a la persona con quien viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta.
Gastos de transportación escolar obligatoria	De los descendientes en línea recta, siempre que en el comprobante se separe del monto de la colegiatura.
Impuesto local sobre salarios	Siempre que la tasa no exceda del 5%.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio de la siguiente manera:

	Ingresos acumulables por salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
Más	Utilidad gravable por la prestación de servicios profesionales o del régimen intermedio.
Igual	Ingresos totales acumulables del ejercicio.
Menos	Deducciones personales.
Igual	Ingresos acumulables del ejercicio.
Aplica	Tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR.
Menos	Subsidio para el empleo que le correspondió en el ejercicio (en su caso).
Igual	Impuesto Sobre la Renta de ingresos acumulables del ejercicio.
Más	Impuesto Sobre la Renta de ingresos no acumulables.
Igual	Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio.
Menos	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio.
Menos	Impuesto Sobre la Renta retenido.
Igual	Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a Favor.

3.2 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas residentes en territorio nacional, con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Se consideran residentes en territorio nacional, de acuerdo con el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, las siguientes personas físicas:

1. Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Se considera que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Más del 50% de los ingresos totales que obtengan en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
 - b) En el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
2. Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Cálculo del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio:

	Total de ingresos gravados percibidos por la realización de las actividades en el ejercicio.
Menos	Deducciones autorizadas en el ejercicio.
Igual	Base del IETU del ejercicio.
Aplica	Tasa del 16.5% para 2008, 17% para 2009, 17.5% a partir de 2010.

Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado:

- El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.

Cuando el precio o la contraprestación no sean en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios.

- Las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales o cualquier otro concepto.
- Anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de Ley.

Las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única son las siguientes, efectivamente pagadas:

DEDUCCIÓN AUTORIZADA	REQUISITOS
Adquisición de bienes, de servicios independientes o el uso o goce temporal de bienes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se utilicen para la obtención de los ingresos por los que se deba pagar el IETU 2. Sean estrictamente indispensables 3. Pagados en el momento de su deducción 4. Cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR
Contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México	Impuestos locales sobre nómina, tratándose del IVA o del impuesto especial sobre producción y servicios (cuando corresponda).
Devoluciones de bienes que se reciban Descuentos o bonificaciones que se hagan Depósitos o anticipos que se devuelvan	Siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.

Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales, imputables al contribuyente	Siempre que la Ley imponga la obligación de pagarlas.
Donativos	No onerosos ni remunerativos, hasta el 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior ⁵⁵ .
La deducción adicional de inversiones ⁵⁶ .	Por la adquisición de inversiones nuevas del período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, se deducirá una tercera parte en cada ejercicio fiscal, a partir del 2008, hasta agotarlo. Se entiende por inversiones nuevas, las que se utilizan por primera vez en México.

Créditos Fiscales.

1. Crédito Fiscal por exceso de deducciones.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o contra los pagos provisionales, el crédito fiscal, determinado cuando el monto de las deducciones autorizadas sea mayor a los ingresos gravados percibidos en el ejercicio, por la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 17% (para 2009), a la diferencia entre los ingresos percibidos en el ejercicio y las deducciones autorizadas.

El crédito fiscal se podrá acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio siguiente, así como contra los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

También podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. Una vez disminuido contra el impuesto sobre la renta, ya no podrá disminuirse del impuesto empresarial a tasa única.

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al:

⁵⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 176, Capítulo XI, Título IV.

⁵⁶ Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículo Quinto, AT 2008.

	INPC ⁵⁷ del último mes del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal
Entre	INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal
Igual	Factor de Actualización

	Monto del Crédito Fiscal
Aplica	Factor de Actualización
Igual	Monto del Crédito Fiscal Actualizado

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al:

	INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará
Entre	INPC del mes en el que se actualizó por última vez
Igual	Factor de Actualización

	Crédito Fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar
Aplica	Factor de Actualización
Igual	Monto del Crédito Fiscal Actualizado

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal, pudiéndolo hacer, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad que no acreditó.

2. Crédito Fiscal por sueldos y salarios gravados.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, la siguiente cantidad:

⁵⁷ Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado mensualmente por el Banco de México, el día 10 del mes siguiente al que corresponda o anterior si éste es día inhábil.

	Ingresos gravados por salarios y servicios personales subordinados de acuerdo con la Ley del ISR
Aplica	Factor del 0.17 para 2009 ⁵⁸
Igual	Crédito Fiscal por sueldos y salarios gravados

También se incluyen dentro de este crédito los pagos que haya efectuado el contribuyente a las personas físicas que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimila sus ingresos a salarios⁵⁹.

El crédito determinado por sueldos y salarios, será aplicable siempre que el contribuyente, cumpla con la obligación de enterar las retenciones del impuesto sobre la renta que efectuó a sus trabajadores y efectivamente les entregue el subsidio para el empleo correspondiente.

3. Crédito por aportaciones de seguridad social.

Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, los contribuyentes también podrán acreditar la siguiente cantidad:

	Aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente pagadas en el período
Aplica	Factor del 0.17 para 2009
Igual	Crédito por aportaciones de seguridad social

4. Crédito fiscal por inversiones.

Los contribuyentes podrán disminuir del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio y de los pagos provisionales mensuales, el crédito fiscal por las inversiones que hayan adquirido en el período comprendido desde el 1° de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, conforme a lo siguiente⁶⁰:

	Saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones actualizado con el factor que resulte de dividir el INPC del mes de diciembre de 2007, entre el INPC del mes en el que se adquirió el bien.
Por	Factor del 0.165 para 2008
Por	5%
Igual	Crédito Fiscal por Inversiones

⁵⁸ Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículo Cuarto, AT 2008.

⁵⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 110, Capítulo I, Título IV.

⁶⁰ Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículo Sexto, AT 2008.

El crédito fiscal por inversiones podrá aplicarse durante diez ejercicios fiscales, a partir del 2008.

Para 2009:

	Saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones actualizado con el factor que resulte de dividir el INPC del mes de diciembre de 2007, entre el INPC del mes en el que se adquirió el bien.
Por	Factor del 0.17
Por	5%
Igual	Crédito Fiscal por Inversiones

A partir 2010:

	Saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones actualizado con el factor que resulte de dividir el INPC del mes de diciembre de 2007, entre el INPC del mes en el que se adquirió el bien.
Por	Factor del 0.175
Por	5%
Igual	Crédito Fiscal por Inversiones

El crédito fiscal se actualizará con el factor correspondiente al:

	INPC del sexto mes del ejercicio en el que se aplique
Entre	INPC del mes de diciembre de 2007
Igual	Factor de Actualización

Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal por inversiones multiplicándola por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta.

Contra el resultado que se obtenga de disminuir los créditos mencionados, se podrá efectuar un acreditamiento del impuesto sobre la renta del contribuyente causado en el ejercicio, hasta por la diferencia del IETU que resulte a cargo. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación.

El resultado que se obtenga una vez efectuado el acreditamiento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio, será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente.

Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente, se podrán acreditar los pagos provisionales del mismo, efectivamente pagados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio. El resultado será el impuesto empresarial a tasa única a pagar del ejercicio, o en su caso saldo a favor del contribuyente, que se podrá compensar contra el ISR a cargo del mismo ejercicio⁶¹.

Cálculo de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Menos	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago.
Igual	Base del pago provisional del IETU.
Aplica	Tasa del 17% para 2009 (17.5% a partir de 2010).
Igual	Pago provisional del IETU del período.
Menos	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas en el ejercicio anterior.
Menos	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados.
Menos	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas.
Menos	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago.
Menos	ISR propio del período.
Igual	Pago provisional del IETU del período a cargo.
Menos	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad.
Igual	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros.

⁶¹ Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, Regla I. 4.12.

Listado de Conceptos del IETU.

De acuerdo a la regla II.2.12.8 de la resolución miscelánea fiscal para 2009, para que se considere efectuado el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes deberán llenar el listado de conceptos que sirvió de base para calcular el IETU (el software para llenar este listado se baja de la página de internet del SAT, verificando que sea el más reciente), dicha información deberán enviarla a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx señalando además el número de operación proporcionado por la institución bancaria donde se efectuó el pago y la fecha de presentación.

En los casos en que los contribuyentes no hayan determinado impuesto a cargo, se considerará cumplida la obligación cuando hayan enviado la información del listado de conceptos que sirvió de base para calcular el impuesto empresarial a tasa única.

El plazo para presentar el listado de conceptos que sirvió de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, es el mismo establecido para la presentación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Casos Prácticos.

De acuerdo a los casos prácticos presentados para efectos de ISR, a continuación presento los que corresponden al IETU.

Caso 1.

Cálculo de los pagos provisionales del IETU de enero a junio de 2009, por la prestación de servicios profesionales.

Los datos son de un contribuyente que presta servicios en el Distrito Federal y acudió a solicitar apoyo en Asesoría Fiscal Gratuita.

Datos:

2009	Ingresos Cobrados	IVA Cobrado	Retención de ISR	Retención de IVA	Ingresos Cobrados Gravados
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero	25,600.00	3,840.00	2,560.00	2,560.00	25,600.00
Marzo	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00
Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00
Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	25,600.00

2009	Deducciones Autorizadas	IVA Pagado	Deducciones Autorizadas Acumuladas
Enero	5,720.00	776.00	5,720.00
Febrero	3,000.00	253.00	8,720.00
Marzo	3,276.00	476.00	11,996.00
Abril	8,014.00	1,198.00	20,010.00
Mayo	2,850.00	391.00	22,860.00
Junio	1,640.00	243.00	24,500.00

Cálculo de los pagos provisionales del IETU 2009.

Pagos Provisionales 2009		Enero	Febrero
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	0.00	25,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	5,720.00	8,720.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	(5,720.00)	16,880.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	0.00	2,870.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de ISR Retenido	0.00	2,560.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	0.00	0.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	0.00	310.00

Pagos Provisionales 2009		Marzo	Abril
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	25,600.00	25,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	11,996.00	20,010.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	13,604.00	5,590.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	2,313.00	950.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de ISR Retenido	2,313.00	950.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	310.00	310.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	0.00	0.00

Pagos Provisionales 2009		Mayo	Junio
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	25,600.00	25,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	22,860.00	24,500.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	2,740.00	1,100.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	466.00	187.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de ISR Retenido	466.00	187.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	310.00	310.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	0.00	0.00

Caso 2.

Cálculo de los pagos provisionales del IETU de enero a junio de 2009, de una persona física que realiza actividades empresariales en el régimen intermedio.

El contribuyente obtiene los ingresos en el Distrito Federal.

Datos:

2009	Ingresos Cobrados	IVA Cobrado	Ingresos Cobrados Gravados
Enero	6,768.00	1,015.00	6,768.00
Febrero	7,213.00	1,082.00	13,981.00
Marzo	4,991.00	749.00	18,972.00
Abril	10,677.00	1,602.00	29,649.00
Mayo	2,056.00	308.00	31,705.00
Junio	11,320.00	1,698.00	43,025.00

2009	Deducciones Autorizadas	IVA Pagado	Deducciones Autorizadas Acumuladas
Enero	3,340.00	501.00	3,340.00
Febrero	5,203.00	780.00	8,543.00
Marzo	4,047.00	607.00	12,590.00
Abril	5,681.00	852.00	18,271.00
Mayo	2,367.00	355.00	20,638.00
Junio	6,213.00	932.00	26,851.00

Pagos provisionales del Impuesto sobre la renta efectuados en el ejercicio 2009.

ISR	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Entidad Federativa	171.00	101.00	38.00	259.00	0.00	240.00
Federación	26.00	6.00	0.00	38.00	0.00	23.00
Total Pagado en el mes	197.00	107.00	38.00	297.00	0.00	263.00
Total Pagado en el ejercicio	197.00	304.00	342.00	639.00	639.00	902.00

Cálculo de los pagos provisionales del IETU.

Pagos Provisionales 2009		Enero	Febrero
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	6,768.00	13,981.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	3,340.00	8,543.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	3,428.00	5,438.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	583.00	924.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR	197.00	304.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	0.00	386.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	386.00	234.00

Pagos Provisionales 2009		Marzo	Abril
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	18,972.00	29,649.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	12,590.00	18,271.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	6,382.00	11,378.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	1,085.00	1,934.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR	342.00	639.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	620.00	743.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	123.00	552.00

Pagos Provisionales 2009		Mayo	Junio
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	31,705.00	43,025.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	20,638.00	26,851.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	11,067.00	16,174.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	1,881.00	2,750.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR	639.00	902.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	1,295.00	1,295.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	0.00	553.00

Caso 3.

Cálculo de los pagos provisionales del IETU de enero a junio de 2009, de una persona física que tiene ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles.

El contribuyente obtiene los ingresos en el Distrito Federal, por otorgar en arrendamiento un local comercial, a una persona moral.

Datos:

2009	Ingresos Cobrados	IVA Cobrado	ISR Retenido	Impuesto Predial Pagado en el Mes
Enero	5,600.00	840.00	560.00	3,376.00
Febrero	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Marzo	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Abril	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Mayo	5,600.00	840.00	560.00	0.00
Junio	5,600.00	840.00	560.00	0.00

Cálculo de los pagos provisionales del IETU.

Pagos Provisionales 2009		Enero	Febrero
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	5,600.00	11,200.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	3,376.00	3,376.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	2,224.00	7,824.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	378.00	1,330.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento del ISR Retenido	378.00	1,120.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	0.00	0.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	0.00	210.00

Pagos Provisionales 2009		Marzo	Abril
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	16,800.00	22,400.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	3,376.00	3,376.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	13,424.00	19,024.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	2,282.00	3,234.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento del ISR Retenido	1,680.00	2,240.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	210.00	602.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	392.00	392.00

Pagos Provisionales 2009		Mayo	Junio
	Total de Ingresos gravados percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	28,000.00	33,600.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda	3,376.00	3,376.00
(-)	Deducción adicional de inversiones en la parte proporcional al mes o a los meses a que corresponda el pago	0.00	0.00
(=)	Base del pago provisional del IETU	24,624.00	30,224.00
(X)	Tasa del 17% para 2009	17.00%	17.00%
(=)	Pago provisional del IETU del período antes de créditos	4,186.00	5,138.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas del ejercicio anterior	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas	0.00	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones en la proporción que corresponda al pago	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento del ISR Retenido	2,800.00	3,360.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	994.00	1,386.00
(=)	Pago provisional del IETU a pagar o declaración en ceros	392.00	392.00

Otras obligaciones de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto empresarial a tasa única⁶²:

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la cual comprende un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- Cuando el arrendamiento se otorgue por bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal, los contribuyentes podrán designar un representante común, previo aviso ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o del cónyuge, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio.

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará, en el mismo plazo establecido para la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

⁶² Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 18, Capítulo VI.

El procedimiento para determinar el IETU del ejercicio es el siguiente:

	Total de Ingresos gravados percibidos en el ejercicio.
Menos	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio.
Menos	Deducción adicional de inversiones del ejercicio.
Igual	Base del IETU del ejercicio.
Aplica	Tasa del 16.5% para 2008 (17% para 2009 y 17.5% a partir de 2010).
Igual	IETU causado en el ejercicio antes de créditos.
Menos	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas de ejercicios anteriores.
Menos	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados en el ejercicio.
Menos	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas en el ejercicio.
Menos	Crédito fiscal por inversiones del ejercicio.
Menos	ISR propio del ejercicio.
Igual	IETU del ejercicio a cargo.
Menos	Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio.
Igual	IETU del ejercicio a pagar o saldo a favor.

3.3 Casos Prácticos de Declaración Anual de ISR e IETU.

Caso 1.

Declaración anual de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Datos:

Los datos corresponden al total de ingresos por salarios obtenidos en el año 2008, por un contribuyente que acudió a realizar su declaración anual en Asesoría Fiscal Gratuita.

Salarios Percibidos	
Ingreso Anual por Salarios	190,300.00
Ingresos no sujetos al pago del ISR	6,927.00
ISR Retenido por Salarios	24,045.00
Subsidio para el empleo que le correspondió en el ejercicio	0.00

Deducciones Personales Pagadas	
Intereses reales pagados por créditos hipotecarios	16,696.00

Determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio.

	Ingresos acumulables del ejercicio 2008 por salarios	190,300.00
(-)	Ingresos por salarios por los que no se pagan ISR, artículo 109 los aplicables	6,927.00
(=)	Total de Ingresos acumulables por salarios	183,373.00
(-)	Deducciones personales	16,696.00
(=)	Base del Impuesto Sobre la Renta	166,677.00
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR	123,580.21
(=)	Excedente sobre el límite inferior	43,096.79
(X)	Por ciento sobre el excedente	19.94%
(=)	Impuesto sobre el excedente del límite inferior	8,593.50
(+)	Cuota fija	13,087.44
(-)	Subsidio para el empleo que le correspondió en el ejercicio	0.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta de ingresos acumulables del ejercicio	21,681.00
(+)	Impuesto Sobre la Renta de ingresos no acumulables	0.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio	21,681.00
(-)	Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios	24,045.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta a Favor	(2,364.00)

Caso 2.

Declaración anual de ingresos por la prestación de servicios profesionales.

Datos:

Los datos corresponden al total de ingresos por servicios profesionales obtenidos en el ejercicio 2008, por un contribuyente que acudió a realizar su declaración anual en Asesoría Fiscal Gratuita.

Datos Servicios Profesionales	
Ingresos Acumulables del Ejercicio	72,960.00
Ingresos no sujetos al pago del ISR	0.00
Deducciones Autorizadas del Ejercicio	21,833.00
ISR Retenido por Personas Morales	7,296.00
Pagos Provisionales de ISR Efectuados	0.00

Determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio.

	Ingresos cobrados en el ejercicio por servicios profesionales	72,960.00
(-)	Ingresos por los que no paga ISR, artículo 109 de la Ley del ISR, los aplicables	0.00
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio	72,960.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	21,833.00
(=)	Utilidad o (Pérdida fiscal)	51,127.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00
(=)	Utilidad gravable por la prestación de servicios profesionales	51,127.00
(+)	Ingresos acumulables por salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	0.00
(=)	Ingresos totales acumulables del ejercicio	51,127.00
(-)	Deducciones personales	0.00
(=)	Base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	51,127.00
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR	50,524.93
(=)	Excedente sobre el límite inferior	602.07
(X)	Por ciento sobre el excedente	10.88%
(=)	Impuesto sobre el excedente del límite inferior	65.51
(+)	Cuota fija	2,966.76
(=)	Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio	3,032.00
(-)	Pagos provisionales de ISR efectuados en el ejercicio	0.00
(-)	Impuesto Sobre la Renta retenido por servicios profesionales	7,296.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta a Favor	(4,264.00)

Determinación del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

	Total de Ingresos gravados percibidos en el ejercicio	72,960.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	21,833.00
(-)	Deducción adicional de inversiones del ejercicio	0.00
(=)	Base del IETU del ejercicio	51,127.00
(X)	Tasa del 16.5% para 2008	16.5%
(=)	IETU causado en el ejercicio antes de créditos	8,436.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones del ejercicio	0.00
(-)	ISR causado en el ejercicio	3,032.00
(=)	IETU del ejercicio a cargo	5,404.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio	1,581.00
(=)	IETU del ejercicio a pagar o (saldo a favor)	3,823.00

De acuerdo con la regla I.4.11 de la resolución miscelánea fiscal para 2009, las personas físicas podrán efectuar la compensación del saldo a favor del ISR del ejercicio, contra el IETU del mismo ejercicio a cargo, correspondiente a la propia declaración de pago.

Caso 3.

Declaración anual del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Datos:

Los datos corresponden al total de ingresos percibidos durante el ejercicio 2008, por un contribuyente que acudió a realizar su declaración anual en Asesoría Fiscal Gratuita.

Régimen Intermedio	
Total de ingresos cobrados en el ejercicio	81,386.00
Deducciones Autorizadas del ejercicio	46,424.00
ISR Pagado a la Entidad Federativa	1,748.00
ISR Pagado a la Federación	223.00

Determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio.

	Ingresos cobrados en el ejercicio por la actividad empresarial	81,386.00
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio	81,386.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	46,424.00
(=)	Utilidad o (Pérdida fiscal)	34,962.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio	0.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	0.00
(=)	Utilidad gravable del régimen intermedio de las personas físicas	34,962.00
(+)	Ingresos acumulables por salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y de los demás ingresos que obtengan las personas físicas (siempre y cuando no superen el 10% de los ingresos totales, sin incluir salarios)	0.00
(=)	Ingresos totales acumulables del ejercicio	34,962.00
(-)	Deducciones personales	0.00
(=)	Base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	34,962.00
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR	5,952.85
(=)	Excedente sobre el límite inferior	29,009.15
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del límite inferior	1,856.59
(+)	Cuota fija	114.24
(=)	Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio	1,971.00
(-)	ISR pagado a la Entidad Federativa	1,748.00
(-)	ISR pagado a la Federación	223.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta a cargo o (a favor)	0.00

Determinación del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

	Total de Ingresos gravados percibidos en el ejercicio	81,386.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	46,424.00
(-)	Deducción adicional de inversiones del ejercicio.	0.00
(=)	Base del IETU del ejercicio.	34,962.00
(X)	Tasa del 16.5% para 2008	16.5%
(=)	IETU causado en el ejercicio antes de créditos	5,769.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones del ejercicio.	0.00
(-)	ISR causado en el ejercicio	1,971.00
(=)	IETU del ejercicio a cargo	3,798.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio	3,798.00
(=)	IETU del ejercicio a pagar o saldo a favor.	0.00

Caso 4.

Declaración anual de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

4.1 Los datos corresponden al total de ingresos percibidos durante el ejercicio 2008, por otorgar en arrendamiento un inmueble destinado al uso de casa habitación, el contribuyente manejó la deducción opcional. No hay deducción de inversiones por la construcción del inmueble rentado ya que está totalmente deducido.

Datos:

Arrendamiento de Casa Habitación	
Total de ingresos cobrados en el ejercicio	16,800.00
Deducción opcional	5,880.00
Pago del Impuesto Predial	844.00
Pagos Provisionales del ISR efectuados	396.00

Deducciones Personales	
Honorarios Médicos	1,000.00

Cálculo del impuesto sobre la renta del ejercicio.

	Ingresos cobrados en el ejercicio por arrendamiento de inmuebles	16,800.00
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio	16,800.00
(-)	Deducción opcional del 35% de los ingresos más el impuesto predial pagado en el ejercicio	6,724.00
(=)	Ingresos totales acumulables del ejercicio por arrendamiento de inmuebles	10,076.00
(-)	Deducciones personales	1,000.00
(=)	Base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	9,076.00
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR	5,952.85
(=)	Excedente sobre el límite inferior (LI)	3,123.15
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	199.88
(+)	Cuota fija	114.24
(=)	Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio	314.00
(-)	Pago provisionales de ISR efectuados en el ejercicio	396.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta del ejercicio a favor	(82.00)

Determinación del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

	Total de Ingresos gravados percibidos en el ejercicio	16,800.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	844.00
(-)	Deducción adicional de inversiones del ejercicio	0.00
(=)	Base del IETU del ejercicio	15,956.00
(X)	Tasa del 16.5% para 2008	16.5%
(=)	IETU causado en el ejercicio antes de créditos	2,633.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones del ejercicio	0.00
(-)	ISR causado en el ejercicio	314.00
(=)	IETU del ejercicio a cargo	2,319.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio	2,237.00
(=)	IETU del ejercicio a pagar o (saldo a favor)	82.00

De acuerdo a la regla I.4.11 de la resolución miscelánea fiscal para 2009, las personas físicas podrán efectuar la compensación del saldo a favor del ISR del ejercicio, contra el IETU del mismo ejercicio a cargo, correspondiente a la propia declaración de pago.

4.2 Cálculo del impuesto sobre la renta del ejercicio con los mismos datos del ejemplo anterior, tomando en cuenta que el contribuyente únicamente dedujo las erogaciones efectivamente realizadas durante el ejercicio.

Datos:

Arrendamiento de Casa Habitación	
Total de ingresos cobrados en el ejercicio	16,800.00
Pago del Impuesto Predial del ejercicio	844.00
Pagos Provisionales del ISR efectuados	396.00

Deducciones Personales	
Honorarios Médicos	1,000.00

Determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio.

	Ingresos cobrados en el ejercicio por arrendamiento de inmuebles	16,800.00
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio	16,800.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	844.00
(=)	Ingresos totales acumulables del ejercicio por arrendamiento de inmuebles	15,956.00
(-)	Deducciones personales	1,000.00
(=)	Base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	14,956.00
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR	5,952.85
(=)	Excedente sobre el límite inferior (LI)	9,003.15
(X)	Por ciento sobre el excedente	6.40%
(=)	Impuesto sobre el excedente del LI	576.20
(+)	Cuota fija	114.24
(=)	Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio	690.00
(-)	ISR pagos provisionales efectuados en el ejercicio	396.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta a Cargo	294.00

Determinación del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

	Total de Ingresos gravados percibidos en el ejercicio	16,800.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	844.00
(-)	Deducción adicional de inversiones del ejercicio	0.00
(=)	Base del IETU del ejercicio	15,956.00
(X)	Tasa del 16.5% para 2008	16.5%
(=)	IETU causado en el ejercicio antes de créditos	2,633.00
(-)	Crédito fiscal por ingresos menores a deducciones autorizadas	0.00
(-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados pagados en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social pagadas en el ejercicio	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones del ejercicio	0.00
(-)	ISR causado en el ejercicio	690.00
(=)	IETU del ejercicio a cargo	1,943.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio	2,237.00
(=)	IETU del ejercicio a pagar o (saldo a favor)	(294.00) ⁶³

3.4 Ley del impuesto al valor agregado

De la Prestación de Servicios.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas que en territorio nacional realicen entre otros actos la:

- Prestación de servicios independientes

Se considera prestación de servicios independientes los siguientes⁶⁴:

- La prestación de las obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, al afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

⁶³ Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, regla I.4.12.

⁶⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 14, Capítulo III.

- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país⁶⁵.

En el caso de la prestación de servicios independientes, se causa el impuesto al valor agregado en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones⁶⁶.

La base para calcular el impuesto al valor agregado, tratándose de la prestación de servicios independientes, será el valor total de la contraprestación, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto⁶⁷.

Las personas físicas que presten servicios personales independientes, deberán trasladar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas por un monto equivalente a la tasa del impuesto que establezca la Ley del Impuesto al Valor Agregado para cada actividad.

ACTO O ACTIVIDAD	TASA APLICABLE
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios prestados a los agricultores y ganaderos, destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforación de pozos, alumbramiento, y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce. 2. Los de molienda o trituración de maíz o trigo. 3. Los de pasteurización de leche. 4. Los prestados en invernaderos hidropónicos. 5. Los de desepite de algodón en rama. 6. Los de sacrificio de ganado y aves de corral. 7. Los de reaseguro. 8. Los de suministro de agua para uso doméstico. 	Tasa 0%

⁶⁵ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 16, Capítulo III.

⁶⁶ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 17, Capítulo III.

⁶⁷ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 18, Capítulo III.

<p>La prestación de servicios independientes por residentes en la región fronteriza.</p> <p>Se considera región fronteriza⁶⁸, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>	Tasa 10%
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril. 2. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las Leyes, prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto sociedades civiles. Requieren título de médico los servicios profesionales de médico, médico veterinario y cirujano dentista. 3. Los prestados por los autores, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos. 	No pagan el IVA
Los demás actos o actividades	Tasa 15%

Cuando las personas morales reciban servicios personales independientes, prestados por personas físicas, deberán efectuar la retención de las dos terceras partes del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado y haya sido efectivamente pagado⁶⁹.

Requisitos para acreditar el IVA Pagado.

Los contribuyentes que realicen actividades sujetas al pago del IVA podrán acreditar del impuesto a su cargo, el impuesto que les haya sido trasladado siempre y cuando⁷⁰:

- Corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta. Por las erogaciones parcialmente deducibles

⁶⁸ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 2, Capítulo I.

⁶⁹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1-A, inciso a) Fracción II, Capítulo I. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3, inciso a) Fracción I.

⁷⁰ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 5, Capítulo I.

para los efectos de la Ley del ISR, el IVA únicamente lo podrán acreditar en la misma proporción.

- Esté expresamente y por separado en los comprobantes que amparen la adquisición del bien, el servicio o el uso o goce temporal de bienes.
- Haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- Sólo se reste el IVA pagado por la adquisición de bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes necesarios para realizar actividades gravadas.

Determinación del IVA por pagar.

Los contribuyentes deberán pagar el impuesto al valor agregado por cada mes de calendario, el pago tendrá el carácter de definitivo, y deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.

	IVA trasladado por el contribuyente ⁷¹
Menos	IVA que le trasladaron e impuesto pagado en la importación de bienes o servicios
Menos	IVA retenido al contribuyente ⁷²
Igual	IVA a cargo o (a favor)

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá optar por⁷³:

- Acreditar el impuesto a favor, contra el impuesto a su cargo de los meses siguientes hasta agotarlo.
- Compensar el impuesto a favor, contra otros impuestos a su cargo.
- Solicitar la devolución del impuesto a favor.

⁷¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1 párrafo 4.

⁷² Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1-A, inciso a) Fracción II, Capítulo I. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3, inciso a) Fracción I.

⁷³ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 6, Capítulo I.

Caso práctico.

Prestación de servicios profesionales.

Datos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Actividades	0.00	0.00	1,579.00	0.00	16,079.00	5,000.00
IVA Trasladado y Cobrado por el Contribuyente	0.00	0.00	237.00	0.00	2,412.00	750.00
IVA Retenido al Contribuyente	0.00	0.00	158.00	0.00	1,608.00	500.00

Erogaciones:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Gasolina	218.55	201.13	456.62	446.32	175.20	481.49
Telmex Servicio Medido	266.95	295.00	295.43	266.95	298.95	287.67
Telcel Cuota Fija	299.00	299.00	299.00	299.00	299.00	299.00
Tiempo Aire	173.91	0.00	173.91	0.00	173.91	173.91
Papelería	93.74	212.44	573.04	0.00	112.17	61.65
Consumos Restaurante al 12.5%	92.25	66.09	0.00	43.04	20.44	193.20
Refacciones Auto	0.00	521.74	0.00	0.00	91.30	0.00
IVA Trasladado y Pagado por el Contribuyente	172.00	239.00	270.00	158.00	176.00	225.00

Determinación del IVA por pagar mensual.

Pagos Definitivos 2009		Enero	Febrero	Marzo
	IVA trasladado y cobrado por el contribuyente	0.00	0.00	237.00
(-)	IVA trasladado y pagado por el contribuyente	172.00	239.00	270.00
(-)	IVA retenido al contribuyente	0.00	0.00	158.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	(172.00)	(239.00)	(191.00)
(-)	IVA a favor de meses anteriores	0.00	0.00	0.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	(172.00)	(239.00)	(191.00)

Pagos Definitivos 2009		Abril	Mayo	Junio
	IVA trasladado y cobrado por el contribuyente	0.00	2,412.00	750.00
(-)	IVA trasladado y pagado por el contribuyente	158.00	176.00	225.00
(-)	IVA retenido al contribuyente	0.00	1,608.00	500.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	(158.00)	628.00	25.00
(-)	IVA a favor de meses anteriores	0.00	628.00	25.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	(158.00)	0.00	0.00

En los meses de mayo y junio el contribuyente tiene un IVA por pagar de \$628.00 y de \$25.00 respectivamente, sin embargo, optó por el acreditamiento del IVA a favor de meses anteriores, lo que significa que durante dichos meses deberá presentar la declaración mensual de IVA en ceros, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx. En los casos o en los meses que tenga saldo a favor, deberá de presentarlo en ventanilla de la institución bancaria o bien en el portal bancario.

De las Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas que realicen actividades empresariales en el régimen intermedio, están obligadas al pago del impuesto, por las actividades que realicen en territorio nacional.

“Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante”⁷⁴.

Los contribuyentes deberán pagar el IVA cuando vendan o enajenen bienes, en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas⁷⁵.

Tratándose de la venta o enajenación de bienes, los contribuyentes deberán trasladar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, para tal efecto tomarán como base el valor, precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto⁷⁶.

⁷⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 10, Capítulo II.

⁷⁵ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 11, Capítulo II.

⁷⁶ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 12, Capítulo II.

A la contraprestación pactada del bien, se le aplicará la tasa del IVA que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

ACTO O ACTIVIDAD	TASA APLICABLE
<p>Enajenación de bienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Animales y vegetales no industrializados. 2. Medicinas de patente. 3. Productos destinados a la alimentación a excepción de: <ol style="list-style-type: none"> a. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando tengan la naturaleza de alimentos, como jugos, néctares, concentrados de jugos o verduras, sin embargo, quedarán gravados a la tasa del 0%⁷⁷. b. Jarabes o concentrados para preparar refrescos. c. Caviar, salmón ahumado y angulas. d. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios. e. La venta de alimentos preparados para su consumo. 4. Hielo. 5. Agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de diez litros, sin embargo, en este último caso quedará gravada a la tasa del 0%⁷⁸. 6. Ixtle, palma y lechuguilla. 7. Tractores para accionar implementos agrícolas. 8. Aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas. 9. Equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola. 10. Sembradoras. 11. Ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje. 12. Desgranadoras. 13. Abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo. 14. Aviones fumigadores. 15. Motosierras manuales de cadena. 16. Embarcaciones para pesca comercial. 17. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería. 18. Invernaderos hidropónicos. 19. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, excepto cuando su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general. 	<p>Tasa 0%</p>

⁷⁷ Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de Julio de 2006.

⁷⁸ Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de Julio de 2006.

20.Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.	
Enajenación de bienes en región fronteriza, No aplica a la enajenación de bienes inmuebles (sujetos a la tasa del 15%)	Tasa 10%
Enajenación de bienes: 1. Suelo. 2. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. 3. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor. 4. Billetes de lotería, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase. 5. Moneda nacional y extranjera, las piezas de oro o de plata y las piezas denominadas onza troy. 6. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito. 7. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, cuando su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.	No están sujetos al IVA
Los demás actos o actividades.	Tasa 15%

Requisitos para acreditar el IVA Pagado.

Los contribuyentes que realicen actividades sujetas al pago del IVA podrán acreditar del impuesto a su cargo, el impuesto que les haya sido trasladado siempre y cuando⁷⁹:

- Corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta. Por las erogaciones parcialmente deducibles para la Ley del ISR, el IVA únicamente lo podrán acreditar en la misma proporción.
- Esté expresamente y por separado en los comprobantes que amparen la adquisición del bien, el servicio o el uso o goce temporal de bienes.
- Haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- Sólo se reste el IVA por la adquisición de bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes necesarios para realizar actividades gravadas.

⁷⁹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 5, Capítulo I.

Determinación del IVA por pagar.

Los contribuyentes deberán pagar el impuesto al valor agregado, por cada mes de calendario, el pago tendrá el carácter de definitivo, y deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.

	IVA trasladado por el contribuyente ⁸⁰
Menos	IVA que le trasladaron e impuesto pagado en la importación de bienes o servicios
Igual	IVA a cargo o (a favor)

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá optar por⁸¹:

- Acreditar el impuesto a favor, contra el impuesto a su cargo de los meses siguientes hasta agotarlo.
- Compensar el impuesto a favor, contra otros impuestos a su cargo.
- Solicitar la devolución del impuesto a favor.

Caso práctico.

Actividad enajenación de bienes.

Datos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Actividades	6,768.00	7,213.00	4,991.00	10,677.00	2,056.00	11,320.00
IVA Traslado y Cobrado por el Contribuyente	1,015.00	1,082.00	749.00	1,602.00	308.00	1,698.00

⁸⁰ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1 párrafo 4.

⁸¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 6, Capítulo I.

Erogaciones:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Compras	2,267.00	4,259.00	3,092.00	4,638.00	1,425.00	5,248.00
Gasolina	534.00	450.00	505.00	489.00	550.00	523.00
Teléfono	338.00	338.00	338.00	338.00	338.00	338.00
Papelería	201.00	156.00	112.00	216.00	54.00	104.00
IVA Trasladado y Pagado por el Contribuyente	501.00	780.00	607.00	852.00	355.00	932.00

Determinación del IVA por pagar mensual.

Pagos Definitivos 2009		Enero	Febrero	Marzo
	IVA trasladado y cobrado por el contribuyente	1,015.00	1,082.00	749.00
(-)	IVA trasladado y pagado por el contribuyente	501.00	780.00	607.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	514.00	302.00	142.00
(-)	IVA a favor de meses anteriores	0.00	0.00	0.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	514.00	302.00	142.00

Pagos Definitivos 2009		Abril	Mayo	Junio
	IVA trasladado y cobrado por el contribuyente	1,602.00	308.00	1,698.00
(-)	IVA trasladado y pagado por el contribuyente	852.00	355.00	932.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	750.00	(47.00)	766.00
(-)	IVA a favor de meses anteriores	0.00	0.00	47.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	750.00	(47.00)	719.00

De las Personas Físicas con Ingresos por el Uso o Goce Temporal de Bienes.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes están obligadas al pago del impuesto al valor agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, considera uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo o cualquier otro acto, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Según el Código Civil Federal “hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, el arrendador, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, el arrendatario, a pagar por ese uso o goce un precio cierto”⁸².

“El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos”⁸³.

“Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que, quien efectúa el otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas”⁸⁴.

“Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto”⁸⁵.

No se pagará el impuesto al valor agregado cuando se otorgue el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviera varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada al uso de casa habitación, no aplica tratándose de inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados, hoteles o casas de hospedaje.
- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- Libros, periódicos y revistas.

Cuando las personas morales usen o gocen temporalmente bienes, otorgados por personas físicas, deberán efectuar la retención de las dos terceras partes del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado y haya sido efectivamente pagado⁸⁶.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes, deberán trasladar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, a las personas que usen o gocen temporalmente los bienes. Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas por un monto equivalente a la tasa del impuesto que establezca la Ley del IVA.

⁸² Código Civil Federal, artículo 2398, Capítulo I, Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto.

⁸³ Código Civil Federal, artículo 980, Capítulo I, Título Quinto, Libro Segundo.

⁸⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 22, Capítulo IV.

⁸⁵ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 23, Capítulo IV.

⁸⁶ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1-A, inciso a) Fracción II, Capítulo I. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3, inciso a) Fracción I.

Requisitos para acreditar el IVA pagado.

Los contribuyentes que realicen actividades sujetas al pago del IVA podrán acreditar del impuesto a su cargo, el impuesto que les haya sido trasladado siempre y cuando⁸⁷:

- Corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta. Por las erogaciones parcialmente deducibles para la Ley del ISR, el IVA únicamente lo podrán acreditar en la misma proporción.
- Esté expresamente y por separado en los comprobantes que amparen la adquisición del bien, el servicio o el uso o goce temporal de bienes.
- Haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- Sólo se reste el IVA pagado por la adquisición de bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes necesarios para realizar actividades gravadas.

Determinación del IVA por Pagar.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes, deberán pagar el impuesto al valor agregado, por cada mes de calendario, el pago tendrá el carácter de definitivo, y deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.

	IVA trasladado por el contribuyente ⁸⁸
Menos	IVA que le trasladaron e impuesto pagado en la importación de bienes o servicios
Menos	IVA retenido al contribuyente ⁸⁹
Igual	IVA a cargo o (a favor)

⁸⁷ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 5, Capítulo I.

⁸⁸ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1 párrafo 4.

⁸⁹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 1-A, inciso a) Fracción II, Capítulo I. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3, inciso a) Fracción I.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá optar por⁹⁰:

- Acreditar el impuesto a favor, contra el impuesto a su cargo de los meses siguientes hasta agotarlo.
- Compensar el impuesto a favor, contra otros impuestos a su cargo.
- Solicitar la devolución del impuesto a favor.

Caso práctico.

El contribuyente otorga el uso o goce temporal del bien, a una persona moral.

Datos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Actividades	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00
IVA Trasladado y Cobrado por el Contribuyente	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00
IVA Retenido al Contribuyente	560.00	560.00	560.00	560.00	560.00	560.00

Erogaciones:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Impuesto Predial Pagado	3,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA Trasladado y Pagado por el Contribuyente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

⁹⁰ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 6, Capítulo I.

Determinación del IVA por pagar mensual.

Pagos Definitivos 2009		Enero	Febrero	Marzo
	IVA trasladado y cobrado por el contribuyente	840.00	840.00	840.00
(-)	IVA trasladado y pagado por el contribuyente	0.00	0.00	0.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	840.00	840.00	840.00
(-)	IVA retenido al contribuyente	560.00	560.00	560.00
(-)	IVA a favor de meses anteriores	0.00	0.00	0.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	280.00	280.00	280.00

Pagos Definitivos 2009		Abril	Mayo	Junio
	IVA trasladado y cobrado por el contribuyente	840.00	840.00	840.00
(-)	IVA trasladado y pagado por el contribuyente	0.00	0.00	0.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	840.00	840.00	840.00
(-)	IVA retenido al contribuyente	560.00	560.00	560.00
(-)	IVA a favor de meses anteriores	0.00	0.00	0.00
(=)	IVA a cargo o (a favor)	280.00	280.00	280.00

Obligaciones de los contribuyentes.

Las personas físicas obligadas al pago del impuesto al valor agregado y las que realicen los actos o actividades gravados a la tasa del 0%, tendrán las siguientes obligaciones⁹¹:

- Llevar contabilidad y efectuar la separación de los actos o actividades por las que deba pagarse el impuesto a las distintas tasas, de aquellos por los cuales no se deba pagar el impuesto.
- Expedir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, y trasladar expresamente y por separado el impuesto al valor agregado a quien adquiera el bien, el servicio o el uso o goce temporalmente los bienes.
- En la declaración anual del impuesto sobre la renta, deberán proporcionar la información del impuesto al valor agregado que se les solicite siempre y cuando no haya presentado la declaración informativa múltiple.

⁹¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 32, Capítulo VII.

- Proporcionar mensualmente la información, sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa, incluyendo las actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, a través de la declaración informativa con terceros, (DIOT).
- Cuando el uso o goce temporal se otorgue a través de una copropiedad o una sociedad conyugal, designarán un representante común, previo aviso a las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o del cónyuge, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley del IVA.

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

Para los efectos de la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes deberán presentar a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, mediante el formato electrónico A-29 la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”⁹².

Cuando hagan capturas de más de 500 registros, deberán presentar la información ante la administración local de servicios al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en un disco compacto (CD), o en una unidad de memoria extraíble (USB), los que le serán devueltos después de realizar las validaciones respectivas.

De acuerdo con la regla I.5.1.7 de la resolución miscelánea fiscal para 2009, “los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor. No se consideran incluidos dentro del porcentaje y monto los gastos por consumo de combustibles para vehículos terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o a través de monederos electrónicos”.

⁹² Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, Regla II.2.12.8

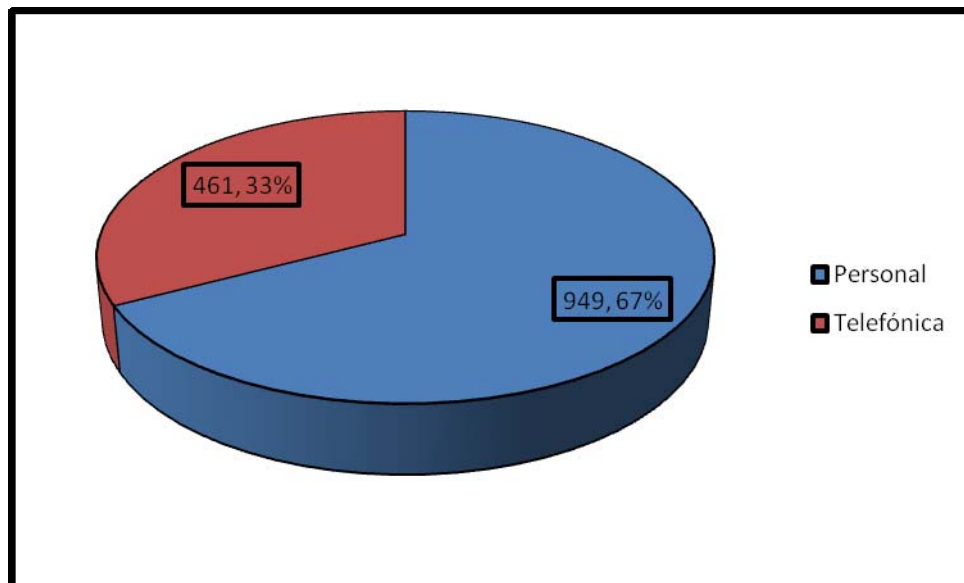
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En este punto presento el total de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita, en el período comprendido del 5 de enero al 5 de julio de 2009, así como el número de contribuyentes dentro del total que me correspondió asesorar.

Estadísticas.

El total de contribuyentes atendidos en el período indicado fue de 1,410 (incluyen declaraciones anuales 2008), de la siguiente manera:

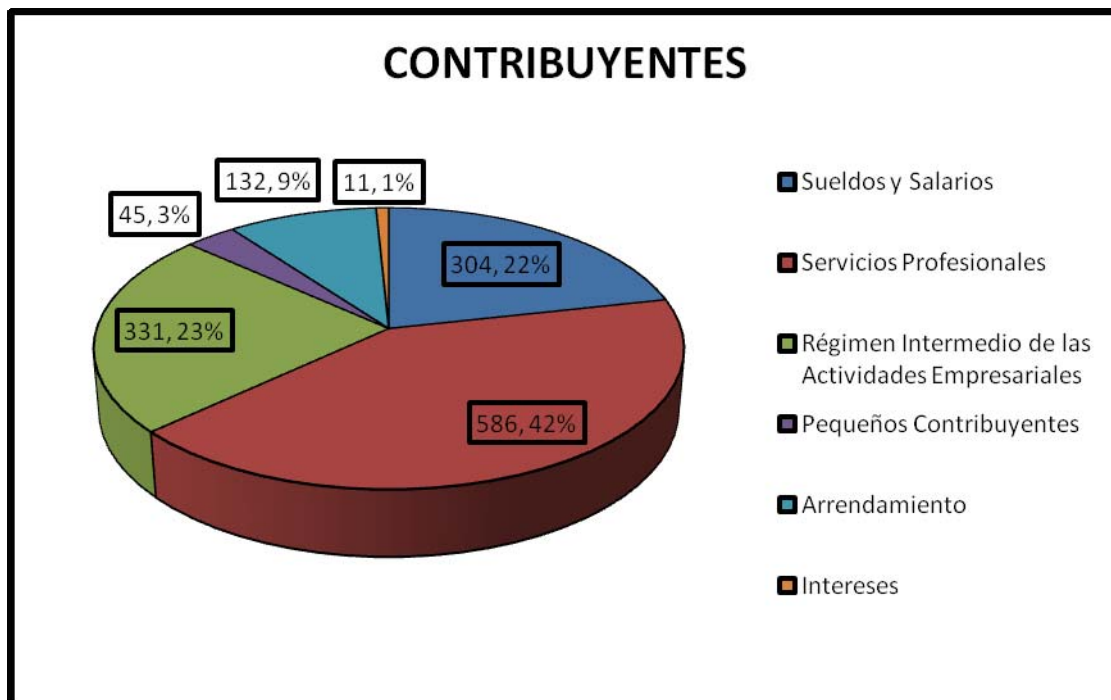
CONTRIBUYENTES ATENDIDOS DEL 5 DE ENERO AL 5 DE JULIO DE 2009.		
Tipo de atención	Número de Contribuyentes	Porcentaje del total
Personal	949	67%
Telefónica	461	33%
TOTAL	1410	100%



Fuente: datos tomados del libro de control de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita.

La siguiente gráfica muestra del total de contribuyentes atendidos en el período indicado, el número de personas divididas por régimen fiscal en el que tributan. (Incluyen declaraciones anuales 2008).

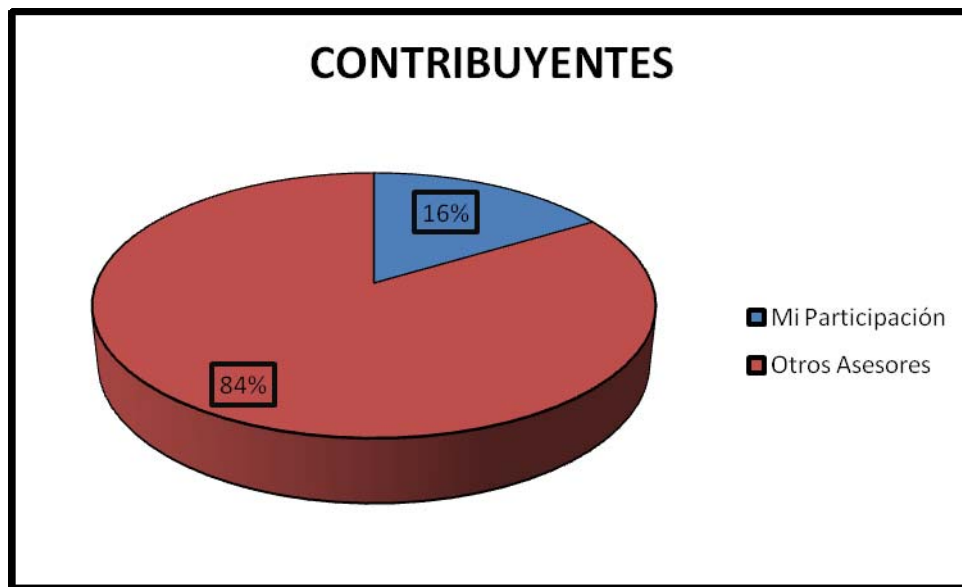
RÉGIMEN FISCAL	CONTRIBUYENTES	PORCENTAJE
Sueldos y Salarios	304	22%
Servicios Profesionales	586	42%
Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	331	23%
Pequeños Contribuyentes	45	3%
Arrendamiento de Bienes Inmuebles	132	9%
Intereses	11	1%
TOTAL	1410	100%



Fuente: datos tomados del libro de control de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita.

La siguiente gráfica muestra mi participación en relación al total de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita, durante mi estancia como prestador del servicio social en el período comprendido del 5 de enero al 5 de julio de 2009; sin embargo, no incluyo a los contribuyentes atendidos durante el período de declaraciones anuales 2008, ya que por motivos de trabajo excesivo, no fue posible llevar un control individual de los contribuyentes por cada uno de los prestadores del servicio.

ASESORES	CONTRIBUYENTES	PORCENTAJE
Mi Participación	164	16%
Otros Asesores	837	84%
TOTAL	1001	100%

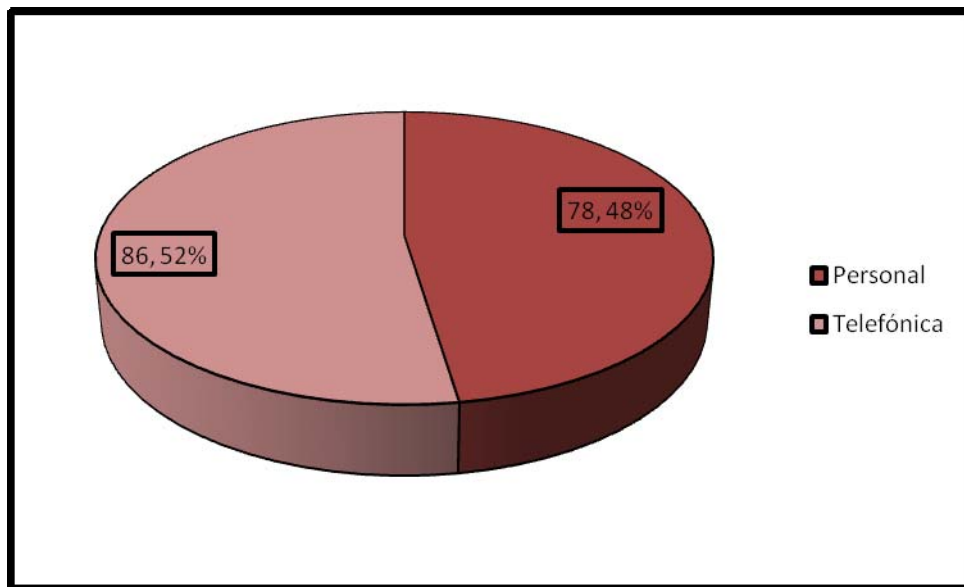


Fuente: datos tomados del libro de control de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita.

La siguiente gráfica muestra del total de asesorías que me correspondió atender, el porcentaje correspondiente a atención personal y el correspondiente a atención telefónica.

Cabe destacar nuevamente, que no están consideradas las personas físicas que me tocó atender durante el período de declaración anual 2008.

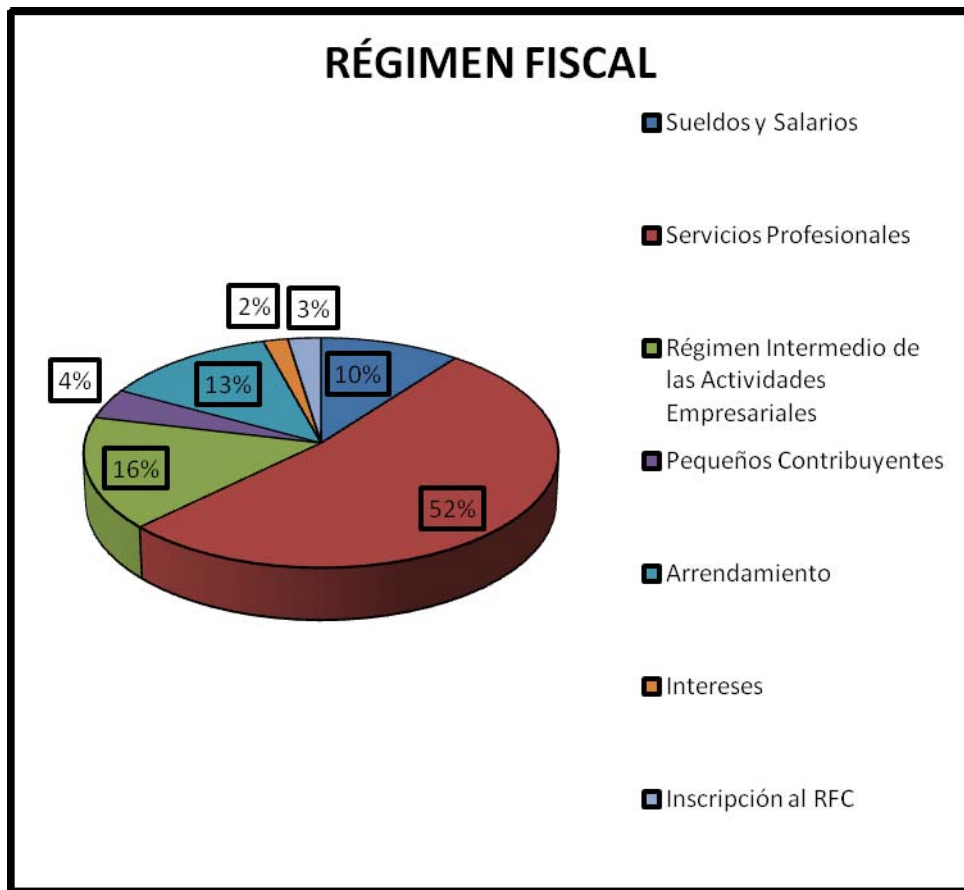
Asesorías que preste durante el período comprendido del 5 de enero al 5 de julio de 2009		
Tipo de Atención	Número de Contribuyentes	Porcentaje
Personal	78	63%
Telefónica	86	37%
TOTAL	164	100%



Fuente: datos tomados del libro de control de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita.

Finalmente, en la siguiente gráfica muestro el régimen fiscal al que pertenece cada contribuyente que me correspondió atender en Asesoría Fiscal Gratuita durante el período comprendido del 5 de enero al 5 de julio de 2009, sin considerar los contribuyentes atendidos en el período de declaración anual de personas físicas 2008.

RÉGIMEN FISCAL	CONTRIBUYENTES	PORCENTAJE
Sueldos y Salarios	17	10%
Servicios Profesionales	86	52%
Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales	26	16%
Pequeños Contribuyentes	7	4%
Arrendamiento	21	13%
Intereses	3	2%
Varios, Inscripción al RFC	4	2%
TOTAL	164	100%



Fuente: datos tomados del libro de control de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita.

OBSERVACIONES FINALES

Realizar el servicio social en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, requiere de un constante estudio debido a que la materia fiscal es cambiante y compleja, por lo que los prestadores del servicio social en todo momento debemos estar actualizados sobre dichos temas, ya que nuestra labor es asesorar y apoyar a las personas físicas que depositan su confianza en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.

Además, para mí representó la oportunidad de realizar una práctica profesional, ya que día con día los contribuyentes nos plantean diversos problemas, y con el propósito de ayudarlos a resolver dichos planteamientos ponemos en práctica los conocimientos adquiridos durante nuestra formación académica y en algunos casos debemos investigar sobre los temas a tratar.

Considero que el interactuar directa y constantemente con los contribuyentes, proporciona confianza, experiencia y desarrollo de habilidades a los prestadores del servicio social, durante el inicio de nuestra vida profesional.

Normalmente al terminar la carrera de Licenciados en Contaduría no tenemos la oportunidad de tener un trato directo con las personas que requieren asistencia fiscal, sin embargo, el servicio social en Asesoría Fiscal Gratuita me permitió llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en la carrera, además de conocer aspectos y temas en los cuales profundizar.

En mi caso considero muy interesante la opción de titulación por servicio social que forma parte de las nuevas alternativas (seguida del examen oral) de titulación.

Al estudiar la carrera y no darse el tiempo para prestar el servicio social en semestres anteriores, considero que la opción de titulación por servicio social representa una forma más rápida de llegar al examen profesional, además de tener una experiencia práctica específicamente en asesoría fiscal.

Finalmente cabe mencionar que para mí fue muy satisfactorio recibir el agradecimiento tanto verbal como por escrito y percibir la confianza de todos y cada uno de los contribuyentes que tuve la oportunidad de asesorar, en la Universidad Nacional Autónoma de México y particularmente en la Facultad de Contaduría y Administración.

BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México, 2005.
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, Fisco Agenda 2008, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, Diciembre de 2007.
3. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Fisco Agenda 2008, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, Diciembre de 2007.
4. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Fisco Agenda 2008, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, Diciembre de 2007.
5. Código Fiscal de la Federación, Fisco Agenda 2008, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, Diciembre de 2007.
6. Ley Federal del Trabajo, Editorial Sista, México, 2005.
7. Código Civil Federal, Editorial Sista, México, 2005.
8. Código de Comercio, Agenda Mercantil 2005, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, Enero de 2005.

HEMEROGRAFÍA

Consultorio Fiscal, 2º quincena de mayo de 2008, Núm. 450, Fondo Editorial de la Facultad de Contaduría y Administración, Asesoría Fiscal y Cartas al Editor, C.P.C. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez, pp. 12-17.

SITIOS WEB CONSULTADOS

www.finanzas.df.gob.mx

1. Formato para el pago del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
2. Formato para el primer pago del ejercicio del régimen de pequeños contribuyentes.
3. Formato para los pagos bimestrales (del segundo al sexto) del ejercicio del régimen de pequeños contribuyentes.
4. Formato para el pago de los contribuyentes que realizan actividades sujetas a la tasa del 0% o que no pagan el impuesto al valor agregado.

www.sat.gob.mx

1. Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.
2. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de diciembre de 2005.
3. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de febrero de 2008.
4. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de mayo de 2002.

www.diputados.gob.mx

ANEXOS

Anexo 1. Tarifa contenida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectuar las retenciones mensuales en 2008 y 2009.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Anexo 2. Tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para calcular el impuesto del ejercicio 2008 y 2009.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

Anexo 3. Tabla del subsidio para el empleo.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Anexo 4. Formato para el pago del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en el Distrito Federal.


ANVERSO

**DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL
EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO**


ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES
(Cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Finanzas
Tesorería

PERÍODO MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

DOMICILIO FISCAL

CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
R= CORRECCIÓN FISCAL

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA MES AÑO

NÚMERO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERÍODO	<input style="width: 90%;" type="text"/>	g. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 127 DE LA LISR	<input style="width: 90%;" type="text"/>
b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<input style="width: 90%;" type="text"/>	h. PAGOS EFECTUADOS AL DISTRITO FEDERAL	<input style="width: 90%;" type="text"/>
c. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR	<input style="width: 90%;" type="text"/>	i. PAGO A EFECTUAR AL DISTRITO FEDERAL (i o g el menor, menos h)	<input style="width: 90%;" type="text"/>
d. BASE DEL PAGO PROVISIONAL (a - b - c)	<input style="width: 90%;" type="text"/>	j. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)	<input style="width: 90%;" type="text"/>
e. TASA	<input style="width: 10%;" type="text"/> 5 %	k. CANTIDAD A CARGO (i - j) (cuando i es mayor)	<input style="width: 90%;" type="text"/>
f. PAGO DETERMINADO DEL PERÍODO (d x e)	<input style="width: 90%;" type="text"/>	l. PAGO EN EXCESO (j - i) (cuando j es mayor)	<input style="width: 90%;" type="text"/>

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Anoté el dato del campo i o k, según corresponda)	<input style="width: 90%;" type="text"/>	D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input style="width: 90%;" type="text"/>
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (Se anotará la diferencia entre su impuesto y el mismo ya actualizado conforme lo dispone el C. F. F.)	<input style="width: 90%;" type="text"/>	E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)	<input style="width: 90%;" type="text"/>
C. RECARGOS	<input style="width: 90%;" type="text"/>		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

3 **DOMICILIO DONDE OBTUVO LOS INGRESOS**

CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR COLONIA
DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

4 **INGRESOS PERCIBIDOS EN OTRAS ENTIDADES**

IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
IMPORTE	<input type="text"/>	ENTIDAD	<input type="text"/>
TOTAL DE INGRESOS	<input type="text"/>		

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- En el caso de que los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos obtenidos en dicha Entidad respecto del total de sus ingresos.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: 17 de abril del año 2003.

5. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:

En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro del tipo de declaración y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.

R= CORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro respectivo y anotará el(los) montos de la (las) multas correspondientes en el campo(s) **MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL** y señalar la fecha de presentación de la declaración que se corrige en el campo respectivo.

En ambos casos, se deberá proporcionar toda la información de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el acampo **MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)** en el(los) rubro(s) de pago que proceda(n).

Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información del Internet en la siguiente dirección: www.finanzas.df.gob.mx/tesoreria o comunicarse a Contributel al 5709-1286, o bien, acudir a las Oficinas Recaudadoras del Distrito Federal y a los Módulos Universales de las Administraciones Tributarias.

Anexo 5. Tabla aplicable al cálculo de impuestos del régimen de pequeños contribuyentes del Distrito Federal.

INGRESOS MÍNIMO	INGRESOS MÁXIMOS	CUOTA ÚNICA
\$0.01	\$10,000.00	\$200
\$10,000.01	\$15,000.00	\$300
\$15,000.01	\$20,000.00	\$500
\$20,000.01	\$30,000.00	\$1,000
\$30,000.01	\$40,000.00	\$1,500
\$40,000.01	\$50,000.00	\$2,000
\$50,000.01	\$100,000.00	\$3,500
\$100,000.01	\$150,000.00	\$7,500
\$150,000.01	\$200,000.00	\$10,500
\$200,000.01	\$250,000.00	\$13,500
\$250,000.01	\$300,000.00	\$19,000
\$300,000.01	en adelante	\$35,000

Fuente: www.finanzas.df.gob.mx